FOLLETO INFORMATIVO DE

NINA CAPITAL FUND III, FCRE

Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender.

La venta o cancelación anticipadas no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.

Conforme a lo previsto en la Orden ECC/2316/2015, a las participaciones de NINA CAPITAL FUND III, FCRE les corresponde el siguiente indicador de riesgo:

6 / 7

Este número indica el riesgo del producto: el valor 1 / 7 señala el riesgo más bajo y 7 / 7, el riesgo más elevado

Fecha del folleto: _____ de 2026

El presente folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCRE. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas de la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en España, donde puedan ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente documento, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

I. DEFINICIONES 5

II. EL FONDO 16

1. Datos generales del Fondo 16
2. Duración del Fondo 16
3. Auditor 16
4. Grupo 16
5. Objeto 16
6. Patrimonio del Fondo 17
7. Participaciones del Fondo 18
8. Comercialización de las Participaciones del Fondo. Sistema de suscripción y reembolso de Participaciones 20

III. LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO 23

9. Sociedad Gestora 23
10. Remuneración del gestor, cargos y gastos soportados, directa o indirectamente, por los inversores, con indicios de su importe máximo. 25
11. Otros órganos del Fondo 27
12. Otras medidas adoptadas para cumplir con el capítulo II del Reglamento 345/2013 31

IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE 33

13. Informe anual 33
14. Folleto informativo 34
15. Otra información 35
16. Información adicional sobre las Sociedades Participadas 36

V. POLÍTICA DE INVERSIONES 37

17. Criterios y reglas de inversión para seleccionar inversiones 37
18. Valoración 41
19. Conflictos de intereses 43
20. Riesgos asociados con la inversión 44
21. Restricciones a inversiones 45
22. Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad Gestora recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y riesgos asociados. 45
23. Restricciones aplicables al apalancamiento, a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad Gestora. 45
24. Descripción de los procedimientos utilizados para modificar la estrategia o política de inversiones, o ambas 45
25. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual establecida con fines de inversión. Información sobre la competencia legal, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de la sentencia en el territorio donde se establece la Sociedad. 46

VI. VALORACIÓN DE ACTIVOS 46
26. Valoración de los activos en cartera 46
27. Métodos utilizados para evaluar activos que son difíciles de valorar 47
VII. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ 48
28. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez 48
29. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales 48
30. Reembolso de Participaciones 48
VIII. OTRAS PARTES INTERVINIENTES 49
31. Depositario de la sociedad 49
32. Otros proveedores de servicios contratados para la gestión del Fondo 49
33. Seguro de Responsabilidad Civil Profesional 50
34. Delegación de funciones de gestión 50
35. Intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y que también pueden prestar otros servicios. 50
36. Descripción, cuando proceda, de los acuerdos con intermediarios financieros que proporcionan financiación y otros servicios y las formas en las que se resuelven los conflictos de intereses a este respecto, disposiciones del contrato con el depositario relativas a la posibilidad o transferencia o reutilización de los activos, e información sobre cualquier cesión de responsabilidad a dicho intermediario financiero que pueda existir 50
IX. POLÍTICA FISCAL 51
37. Sistema fiscal aplicable al Fondo 51
38. Sistema fiscal aplicable a los Partícipes 52
X. INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD 53
XI. PERSONAS CON RESPONSABILIDAD Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN 54
DEFINICIONES 58
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO 69
1. Nombre y régimen jurídico 69
2. Naturaleza y finalidad del Fondo 69
3. Duración y modificación de la Duración del Fondo 69
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 70
4. Sociedad Gestora 70
4.1 Funciones de la Sociedad Gestora 71
4.2 Recursos, *Investment Advisers* y *Venture Partners* 71
4.3 Delegación de poderes 73
4.4 Cumplimiento de la legislación 73
4.5 Compensación 73
5. Ejecutivos Clave 74
5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave 74
5.2 Salida de Ejecutivos Clave 74
6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora 76

6.1 Comisión de Gestión y Success Fee 76
6.2 Gastos del Fondo 76
7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora 78
7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora 78
7.2 Revocación del nombramiento de la Sociedad Gestora Efectos de dicha revocación 78
8. Estatus de los Partícipes. Junta de Partícipes 80
9. Información para Partícipes 84
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES 85
10. Características básicas de las Participaciones 85
11. Modos de presentación de las participaciones 85
12. Valor liquidativo de las participaciones 85
13. Compromisos de Inversión 86
13.1 Inversores aptos 86
13.2 Activos comprometidos y suscripción de Participaciones 87
13.3 Suscripción mínima. Compromiso de Inversión mínimo 89
13.4 Desembolso de participaciones 90
13.5 Confidencialidad y deber de divulgación 95
14. Sistema de reembolso de Participaciones, inversión y reinversión de fondos disponibles 96
15. Sistema de transmisión de participaciones 96
15.1 Transmisión de Participaciones de Clase A 97
16. Pago de Distribuciones 97
17. Criterios y reglas de inversión para seleccionar inversiones 100
18. Valoración 105
19. Conflictos de intereses 106
20. Reglamento Interno de Conducta (RIC) 108
CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA ESTABLECER Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS, MÉTODO PARA NOMBRAR AUDITORES 108
21. Criterios para establecer y distribuir las ganancias 108
22. Nombramiento de auditores 109
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES 109
23. Modificación del Reglamento 109
24. Disolución, liquidación y cese del Fondo 110
25. Limitación de responsabilidad 111
26. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo 111
27. Cláusula de nación más favorecida 112
28. Jurisdicción competente 114

I. DEFINICIONES

Los términos del presente Folleto con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que se especifica a continuación y se aplicarán tanto a este documento como a los reglamentos de gestión del Fondo (el "**Reglamento**") que lo acompañan:

Afiliadas	Se refiere a una persona jurídica o física determinada o a cualquier otra persona jurídica o física que controle, esté controlada por o esté bajo el control de aquella persona que controle a la primera (aplicando, a estos efectos, el concepto de control establecido en el artículo 42 del Código de Comercio).
Aportación de Capital Neta Ajustada	El resultado de deducir de los desembolsos acumulados de cada Partícipe en ese momento, la suma total de: (i) cualquier pago de Distribuciones que el Fondo haya realizado a dicho Partícipe; (ii) cualquier reembolso que proceda de los desembolsos de Partícipes posteriores mencionados en el Artículo 13.2 del Reglamento, realizado por el Fondo a dicho Partícipe; y (iii) cualquier reembolso de capital desembolsado no utilizado. La Comisión de Compensación no formará parte de los cálculos de la Aportación de Capital Neta Ajustada.
Artículo	Un artículo de este Folleto, siempre que no se haga referencia a otra norma o documento.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Incumplimiento material, por parte de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que les incumben como resultado del Reglamento, la legislación aplicable o de cualquier otro acuerdo contractual o documento legal firmado con los Partícipes con respecto a las actividades del Fondo;

(b) una situación de insolvencia de la Sociedad Gestora;

(c) conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de su Sociedad Gestora o de cualquiera de sus Ejecutivos Clave, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

(d) Pérdida de autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora para llevar a cabo sus actividades;

(e) En caso de salida de todos los Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no finaliza de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5.2, a menos que exista un reemplazo o suficiencia de los restantes según lo dispuesto en la cláusula 5.2 del Reglamento;

(f) Si se condena a la Sociedad Gestora o a cualquiera de los Ejecutivos Clave por fraude; liquidación de activos; quiebra fraudulenta; delitos contra la propiedad intelectual o industrial; incautación, difusión, revelación, transferencia, divulgación o uso de secretos de empresa; abuso de información importante; corrupción en acuerdos comerciales; blanqueo de capitales o financiación del terrorismo; financiación ilegal de partidos políticos; delitos contra la administración tributaria y la seguridad social; soborno;

(g) Fallecimiento o incapacidad permanente de todos los Ejecutivos Clave según se define en el Artículo 5 del Reglamento.

Cese Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del Reglamento.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.1 del Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.2 del Reglamento.
Cierre Definitivo	Fecha en la que el Fondo obtiene los Compromisos Totales irrevocables y vinculantes para los activos comprometidos estimados indicados en el Artículo 13.2 del Reglamento si no hay una sobresuscripción, o el importe indicado en el Artículo 13.2 en caso de una sobresuscripción.
Código de Comercio	Código de comercio español publicado por medio del Real Decreto de fecha 22 de agosto de 1885, con sus oportunas modificaciones.
Comisión de Compensación	La comisión definida en el Artículo 13.2 del Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 6.1 del Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe máximo que cada Partícipe se compromete a aportar y a pagar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del Reglamento.
Compromisos Totales	El importe total comprometido con el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión o Compromisos Adicionales suscritos por los Partícipes o el Partícipe Posterior en cualquier momento dado.

Costes de Adquisición	Todos los costes de adquisición de la inversión en una Sociedad Participada, junto con todos los costes asociados con dicha adquisición, los cuales debe pagar el Fondo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualquier coste y gasto debidamente documentados en que incurra el Fondo en relación con propuestas de inversión previamente aprobadas por la Sociedad Gestora, que no se completen por cualquier causa o motivo.
Cuasi-Capital	Este término se refiere a cualquier tipo de instrumento de financiación permitido por la legislación aplicable que consista en una combinación de capital y de deuda, en el que la devolución del instrumento esté vinculada a los beneficios o pérdidas de la Sociedad Participada y en el que el repago del instrumento en caso de incumplimiento no esté totalmente garantizado.
Día Hábil	Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos nacionales de España.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del Reglamento.
Distribuciones Temporales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del Reglamento.
Duración del Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del Reglamento.
Efectivo Distribuible	El efectivo disponible del Fondo en cualquier momento dado.

Ejecutivos Clave	Los ejecutivos identificados como tales en el Artículo 5 del Reglamento, junto con aquellos que podrían sustituirlos en el futuro, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.
Empresa en Cartera Admisible	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del Reglamento.
EURIBOR	Tipo de interés del EURIBOR (tipo de interés de préstamo interbancario europeo) tomado de referencia en la página EURIBOR01 de Reuters, o de cualquiera otra que pudiera sustituirla en el futuro, a las 11:00 a. m. (CET) en el momento en que se determine de acuerdo con el Reglamento.
Fecha de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.3 del Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	Fecha elegida por la Sociedad Gestora para el Primer Cierre. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, cuál es la fecha que se considerará la Fecha del Primer Cierre.
Folleto	Este documento y sus apéndices, así como sus correspondientes modificaciones.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del Folleto.
Fondo Sucesor	Cualquier entidad de capital-riesgo o cualquier otra institución de inversión colectiva, promocionado, asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, todos los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, cuya política de inversiones sea equivalente a la del Fondo y en virtud de la Ley 22/2014 o del Reglamento 345/2013.

Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 del Reglamento.
Gastos de Organización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.2 del Reglamento.
Grupo	Grupo de empresas tal y como este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio.
Hurdle Rate	Es la tasa mínima de rentabilidad que deben obtener los Partícipes para que la Sociedad Gestora pueda percibir una Comisión de Éxito. Esta tasa de rentabilidad anual acumulativa se calcula por medio de una base compuesta, teniendo en cuenta las fechas de todos los desembolsos realizados por los Partícipes al Fondo, y todas las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes. Esto equivale al ocho por ciento (8%) anual.
Inversiones Admisibles	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del Reglamento.
Investment Advisers	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.2 del Reglamento.
Inversiones de seguimiento	Inversiones adicionales, directas o indirectas, realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas no incluidas inicialmente en el acuerdo de inversión formalizado sobre la adquisición del interés pertinente en la Sociedad participada.
Invest Europe	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.1 del Reglamento.

Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del Reglamento.
Ley Concursal	Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, con sus modificaciones periódicas.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con sus modificaciones periódicas.
Miembros del Equipo Gestor del Fondo	Los Miembros del Equipo Gestor del Fondo serán todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, junto con los directivos de la misma.
Operating Partner(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.2.2 del Reglamento.
Partícipe	Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4 del Reglamento.
Partícipe Posterior	Cualquier inversor que adquiera el estado de Partícipe después de la Fecha del Primer Cierre, y cualquier Partícipe que aumente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe se considerará Partícipe posterior exclusivamente con respecto a los aumentos en sus Compromisos Adicionales, y únicamente en la cantidad

	que suponga aumentar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo).
Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad pública, nacional o internacional, que adquiera el estado de Partícipe.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del Reglamento.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del Reglamento.
Primer Cierre	Momento que tiene lugar cuando se ha comprometido, al menos, el 30 % del objetivo del Tamaño Objetivo del Fondo (p. ej., cuando el desembolso pueda solicitarse tan pronto como la Sociedad Gestora estime oportuno), momento que puede coincidir con la fecha de registro del Fondo en los registros administrativos correspondientes de la CNMV. Una vez alcanzado el hito mencionado anteriormente, la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Partícipes.
PYME	Pequeñas y medianas empresas según se define en el punto (13) del artículo 4 (1) de la Directiva 2014/65/UE.
Reglamento	El reglamento de gestión del Fondo y sus apéndices, con sus modificaciones periódicas.

Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, con sus modificaciones periódicas.
Retorno Preferente	El importe correspondiente al Hurdle Rate.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del Reglamento.
Sociedad Gestora	NINA CAPITAL SGEIC, S.A., sociedad constituida en España, con domicilio social en Carrer de Tuset 20, 5, 08006 Barcelona (España), con número de identificación fiscal español A-67448910, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Volumen 46 944, Folio 81, Página B-535977 y con el registro administrativo de la CNMV con número 148.
Sociedad Participada	Una sociedad en la que el Fondo haya adquirido participaciones o tenga opción de adquirir participaciones, habiendo cumplido con la política de inversiones del Fondo.
Supuesto de Insolvencia	Una situación en la que la sociedad o entidad afectada se declara en quiebra, o bien solicita una declaración de insolvencia (exclusión expresa de la presentación preconcursal prevista en el artículo 583 de la Ley Concursal), o si se acepta, mediante auto, una solicitud de insolvencia emitida por un tercero, y cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda cumplir con sus obligaciones actuales a medida que venzan o alcance un acuerdo con sus acreedores en caso de suspensión general de pagos o incapacidad para cumplir sus obligaciones, o si la empresa o entidad afectada lleva a cabo cualquier acción o medida legal o

	privada similar que produzca resultados idénticos.
Success Fee	La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 6.1.2 del Reglamento.
Tamaño Objetivo del Fondo	Cincuenta millones de euros (50.000.000 €).
Valor o valoración	Se refiere al valor con respecto a una inversión o Sociedad participada que la Sociedad Gestora determine razonablemente, de conformidad con la legislación o reglamento aplicables, y de acuerdo con las normas pertinentes, como las directrices de valoración que, en un determinado momento, prepare o recomiende Invest Europe (por ejemplo, las IPEV, "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines"*).
Venture Partners	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.2 del Reglamento.
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con un voto a favor (que deberá registrarse por escrito en un registro o documento separado que se envíe a la Sociedad Gestora) de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (quedan excluidos los Ejecutivos Clave en este caso concreto), los Partícipes o los Ejecutivos Clave que entren en conflicto de intereses y los Partícipes en Mora no podrán votar en dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se calcularán dentro de los Compromisos Totales con el fin de calcular la mayoría de conformidad con lo anterior.

A efectos aclaratorios, la participación en el capital de la Sociedad Gestora no se considerará un conflicto de intereses a efectos de voto en la Junta de Partícipes.

Voto Ordinario de la Junta de Partícipes

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con un voto a favor (que deberá registrarse por escrito en un registro o documento separado que se envíe a la Sociedad Gestora) de los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (quedan excluidos los Ejecutivos Clave en este caso concreto), los Partícipes o los Ejecutivos Clave que entren en conflicto de intereses y los Partícipes en Mora no podrán votar en dichas reuniones, y sus Compromisos de Inversión no se calcularán dentro de los Compromisos Totales con el fin de calcular la mayoría de conformidad con lo anterior. A efectos aclaratorios, la participación en el capital de la Sociedad Gestora no se considerará un conflicto de intereses a efectos de voto en la Junta de Partícipes.

II. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El 16 de febrero de 2024, con el número 139, figura inscrito NINA CAPITAL FUND III, FCRE en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó mediante documento privado el 20 de diciembre de 2023. No existe ninguna obligación de inscripción en el Registro Mercantil. Tiene el código de identificación fiscal n.º V56909773.

2. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años, calculada a partir de la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV (la "**Duración del Fondo**").

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes podrán ampliar la Duración del Fondo en dos (2) periodos consecutivos de dos (2) años cada uno, con un Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de solicitar extensiones adicionales por medio del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

La fecha de inicio de las actividades del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

3. Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La Sociedad Gestora nombrará a los auditores en un plazo de seis (6) meses tras la constitución y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal que requiera examen.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará sobre cualquier modificación en la designación de los auditores.

4. Grupo

El Fondo forma parte del Grupo de la Sociedad Gestora.

5. Objeto

Este Fondo es un patrimonio sin personalidad jurídica, gestionado por la Sociedad Gestora y cuyos principales objetivos son los siguientes:

i. La búsqueda de beneficio a través de la adquisición temporal de participaciones en el capital de empresas que cumplan con los

criterios y parámetros previstos en la política de inversiones del Reglamento del Fondo.

ii. Realizar todas aquellas actividades habituales requeridas para las operaciones de capital-riesgo en mercados en los que el Fondo esté activo.

La Sociedad Gestora puede actuar en calidad de asesora para empresas que formen parte del objetivo principal de inversión del Fondo, siempre que estén participadas por el Fondo.

El Fondo no podrá llevar a cabo ninguna actividad como parte de su finalidad principal que no esté cubierta por la Ley 22/2014.

El Fondo estará regulado por las disposiciones del Reglamento adjunto como anexo al presente documento, por el presente Folleto y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) número 345/2013, por lo previsto en la Ley 22/2014 cuando sea de aplicación, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, así como por cualquier otra normativa que desarrolle la legislación mencionada o que pueda sustituirla en el futuro.

6. Patrimonio del Fondo

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial estimado de **VEINTE MIL EUROS (20.000 €),** dividido en 20.000 **Participaciones de Clase A** nominativas, de un euro (1 €) de valor inicial cada una, íntegramente desembolsadas.

Cada inversor suscribirá un Compromiso de inversión mediante el cual estará obligado a proporcionar una determinada cantidad al Fondo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. El importe resultante de la suma total de todos los Compromisos de inversión obtenidos recibirá el nombre de **Capital Total Comprometido.**

El tamaño objetivo del fondo es de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) (el "**Tamaño Objetivo del Fondo**"). El Primer Cierre no se producirá a menos que la Sociedad Gestora haya subscrito Compromisos de Inversión por, al menos, un treinta por ciento (30%) del Tamaño Objetivo del Fondo, es decir QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €).Si la demanda de inversión excede el Tamaño Objetivo del Fondo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aumentar los Compromisos de Inversión, en hasta un 25% adicional al Tamaño Objetivo del Fondo.

A lo largo de la Duración del Fondo, la Sociedad Gestora solicitará a sus Partícipes que desembolsen sus respectivos Compromisos de Inversión para poder suscribir y

desembolsar las Participaciones del Fondo, de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales. En cualquier caso, se solicitarán desembolsos siempre que estos sean necesarios para cubrir las Inversiones, la Comisión de gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos de Organización del Fondo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

7. Participaciones del Fondo

Características básicas de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se divide en unidades (identificadas como Participaciones o **Participaciones de Clase A** a efectos del Reglamento), sin valor nominal, que confieren a sus titulares el derecho de tenencia del Fondo junto con los demás Partícipes en virtud de las condiciones legal y contractualmente reguladas y, en particular, los términos establecidos en el Reglamento.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo por parte de cada uno de los Partícipes conllevará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones y los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A.

La suscripción mínima se lleva a cabo mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) para las Participaciones de Clase A.

Únicamente en relación con partícipes que hubiesen invertido en "*NINA CAPITAL FUND I, FCRE*", la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión que sean inferiores al importe indicado en el párrafo anterior, siempre que cumplan con las disposiciones de la legislación que, en ese momento, esté en vigor. Dichos inversores podrán suscribir Compromisos de Inversión de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) para las Participaciones de Clase A. De entre dichos inversores, los que no califiquen como clientes profesionales, deberán asimismo declarar por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

Asimismo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión de Partícipes que puedan añadir valor al Fondo de conformidad con el criterio de los Ejecutivos Clave, que sean asimismo inferiores a quinientos mil euros (500.000 €), siempre que cumplan con la legislación aplicable en vigor. A efectos aclarativos, "*aportar valor al Fondo*" significa que en opinión de los Ejecutivos Clave el inversor posee una red de contactos, conocimientos o experiencia reconocidos en los sectores financiero, sanitario o tecnológico. Dichos inversores podrán suscribir Compromisos de

Inversión de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) para las Participaciones de Clase A. De entre dichos inversores, los que no califiquen como clientes profesionales, deberán asimismo declarar por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

Además, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión por parte de ejecutivos, directivos, empleados o exempleados de la Sociedad Gestora o de *Investment Advisers* y *Venture Partners* que sean inferiores a los importes mencionados anteriormente, siempre que cumplan con las disposiciones de la legislación actualmente en vigor. Concretamente, los ejecutivos, directivos, exempleados, *Investment Advisers* y *Venture Partners* podrán suscribir Compromisos de inversión de al menos CIEN MIL EUROS (100.000 €) para las Participaciones de Clase A. De entre dichos inversores, los que no califiquen como clientes profesionales, deberán asimismo declarar por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos, salvo que califiquen como inversores de los previstos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013. Los empleados en el momento de suscribir un Compromiso de Inversión que califiquen como inversores de los previstos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013 podrán suscribir Compromisos de Inversión de al menos DIEZ MIL EUROS (10.000 €) para las Participaciones de Clase A.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento.

Existen limitaciones sobre la transmisión de las diferentes Participaciones, tal como se detalla en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión.

Forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tienen derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y de la Sociedad Gestora y su domicilio social, así como, la fecha en que se formalizó el contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determina el valor liquidativo de las Participaciones al menos una vez al año y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de Participaciones, según se establece en los Artículos 13 y 14 del Reglamento, o siempre que tenga lugar una Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones previstos en el Artículo 16 del Reglamento y de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 31. 4 de la Ley 22/2014 y Circular 11/2008, de 30 de diciembre de 2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre de 2015 de la CNMV, así como de conformidad con cualquier otro norma que la sustituya o modifique.

El valor liquidativo inicial de cada Participación es de un euro (1,00 €).

A menos que se indique lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por lo tanto, no será necesario realizar dicho cálculo en una fecha concreta en caso de amortización de Participaciones o transmisión de un Partícipe en Mora.

8. Comercialización de las Participaciones del Fondo. Sistema de suscripción y reembolso de Participaciones

Inversores aptos

Sin perjuicio de los compromisos de inversión mínimos establecidos en el Artículo 7 mencionado anteriormente, los siguientes se considerarán inversores aptos:

a) Aquellos que se consideren clientes profesionales de acuerdo con la Sección I del Anexo II de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de acuerdo con el Anexo II, Sección II, de la misma Directiva; y

b) Otros inversores que cumplan las siguientes condiciones:

 i) Se comprometen a invertir, al menos, CIEN MIL EUROS (100.000 €) en su Compromiso de Inversión; y

 ii) Que declaren, por escrito en un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos asociados con el compromiso o la inversión previstos en el Fondo.

Los requisitos mencionados anteriormente no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, incluido cualquiera de los Ejecutivos Clave.

En la Fecha de Cierre Definitivo, ningún Partícipe puede controlar o poseer, ni de forma conjunta y solidaria o individual, ni directa ni indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni podrá poseer la mayoría de los derechos de voto en cualquiera de los órganos del Fondo.

El Fondo no establece ningún límite en el número de Partícipes.

Periodo de Colocación

El Periodo de Colocación es aquel periodo comprendido entre la fecha de registro del Fondo en la CNMV y el Cierre Definitivo.

La Sociedad Gestora podrá extender hasta un máximo de seis (6) meses el Período de Colocación a su discreción, en los términos indicados en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La Fecha del Primer Cierre será la fecha elegida, a discreción de la Sociedad Gestora, para el Primer Cierre. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, cuál es la fecha que se considerará la Fecha del Primer Cierre.

El Primer Cierre se considerará como el acontecimiento que tiene lugar cuando se haya comprometido, al menos, el treinta por ciento (30%) del Tamaño Objetivo del Fondo (p. ej., cuando se pueda solicitar el desembolso tan pronto como la Sociedad Gestora lo considere conveniente). Una vez alcanzado el hito mencionado anteriormente, la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Partícipes.

Asimismo, el Primer Cierre no se producirá a menos que la Sociedad Gestora haya subscrito Compromisos de Inversión por, al menos, un treinta por ciento (30%) del Tamaño Objetivo del Fondo, es decir QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €).

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo anterior, durante el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la fecha en la que tenga lugar el Cierre Definitivo; es decir, la primera de las siguientes fechas:

(i) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya suscrito compromisos con los inversores por el importe total de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (62.500.000 €, es decir, el Tamaño Objetivo del Fondo más el importe máximo de sobresuscripción) o por otra cantidad menor que la Sociedad Gestora determine, a su propio criterio, y comunique a los Partícipes; o

(ii) la fecha entre los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV que la Sociedad Gestora determine, a su propio criterio, e informe a los Partícipes,

la Sociedad Gestora podrá suscribir Compromisos de Inversión adicionales.

Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá autorizar Compromisos de Inversión adicionales por Partícipes Posteriores aceptados en el Fondo o ampliar el Compromiso de Inversión de los ya existentes. Los Partícipes Posteriores y los existentes que amplíen su compromiso desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la finalización del Periodo de Colocación se denominarán "**Partícipes Posteriores**", por el importe de dicho compromiso.

A efectos aclaratorios, el Período de Colocación máximo deberá finalizar en la fecha que determine la Sociedad Gestora, que se considerará, como máximo, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción del Fondo en los registros de la CNMV, sin perjuicio de que dicho período podrá ser prorrogado de ordinario por un período adicional de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora demuestre la correcta gestión de conflictos de interés entre los inversores y cuente con la aprobación mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. El referido Periodo de Colocación máximo de veinticuatro (24) meses únicamente podrá ser prorrogado adicionalmente y con carácter excepcional por un plazo máximo de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora demuestre la correcta gestión de conflictos de interés entre los inversores, cuente con la aprobación de todos los Partícipes y estos hayan manifestado adicionalmente su conformidad a la aplicación de los mecanismos antidilutivos o de compensación al valor inicial de suscripción de las participaciones, previstos en el presente Folleto para la entrada de nuevos inversores durante la extensión del Periodo de Colocación. En este sentido, se deja constancia de que se ha prorrogado el Periodo de Colocación, de tal forma que finalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del periodo máximo de duración ordinaria del Periodo de Colocación.

Los Compromisos de inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes o los Compromisos de inversión suscritos por Partícipes Posteriores se denominarán "**Compromisos Adicionales**".

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada Partícipe Posterior suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le haya emitido la Sociedad Gestora, basado en el supuesto de que los Partícipes Posteriores habrían suscrito sus Compromisos o los habrían ampliado en la Fecha del Primer Cierre. Además, cada Partícipe Posterior pagará la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales para el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Política de suscripción y reembolso de Participaciones

Cuando el Cierre Definitivo entre en vigor, el Fondo se **cerrará** y no se emitirán nuevas Participaciones.

El régimen de suscripción y reembolso de las Participaciones se regulará por lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 del Reglamento de Gestión.

Entidad colaboradora

No hay instituciones financieras que colaboren en la promoción del Fondo.

Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el Artículo 24 del Reglamento.

Política sobre la distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en los siguientes Artículos del Reglamento de Gestión:

Artículo 16. Pago de Distribuciones.

Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

III. LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

9. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es NINA CAPITAL SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 148, y en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 46.944, Folio 81, Hoja B-535977.

El domicilio social de la Sociedad Gestora se encuentra en Calle de Tuset 20, 5, 08006, ciudad de Barcelona (España).

A los efectos pertinentes, se entenderá que el domicilio del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser el propietario del Fondo, y tendrá los poderes más amplios para representar al Fondo, mientras que los actos y contratos suscritos por este con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados, bajo ninguna circunstancia, por defecto de facultades de administración y disposición.

La Sociedad Gestora del Fondo, de conformidad con las disposiciones actuales, siempre debe actuar en interés de los Partícipes en las inversiones que gestione, y será responsable de cualquier daño que les cause como resultado de un incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora no pertenece a ninguna sociedad de control.

Funciones de la Sociedad Gestora:

- La Sociedad Gestora tiene la responsabilidad exclusiva de gestionar, administrar y representar el Fondo; en particular, identificar, ejecutar, supervisar y llevar a cabo inversiones adecuadas, así como controlar sus riesgos y funciones de

administración y representación, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier asesor, experto o tercero similar del Fondo o de la Sociedad Gestora.

- La comercialización del Fondo.

- Actividades relacionadas con los activos de la entidad; en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas sobre estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, asesoramiento y servicios relacionados con fusiones y adquisiciones corporativas y demás servicios relacionados con la gestión de la entidad, las empresas y los activos en los que ha invertido.

Los Partícipes no formarán parte de la gestión del Fondo (con la excepción de los Ejecutivos Clave y de los demás Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora que pudieran adquirir Participaciones) y no asumirán ninguna responsabilidad de dicha gestión.

Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración cuyos consejeros y directivos cuentan con el reconocimiento de su sólida situación empresarial o profesional. Del mismo modo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos tienen suficiente experiencia y conocimientos técnicos en asuntos de finanzas y gestión empresarial.

Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora

El Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora está formado por los miembros del Consejo de Administración y por las demás personas identificadas a continuación:

Nombre y apellidos	Cargo
Dña. Marta Gaia Zanchi	Responsable de la unidad de gestión de activos
D. Ken Douglas	Responsable de la unidad de gestión de riesgos
D. Jordi Pedrol	Director de la unidad de evaluación de activos

Recursos

La Sociedad Gestora tiene la intención de contratar a proveedores de servicios profesionales para la realización de los servicios identificados en el Artículo 32 del presente Folleto.

En cualquier caso, todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en condiciones de mercado.

Una vez que el Fondo inicie su actividad, la Sociedad Gestora contratará una póliza de seguros de responsabilidad civil profesional a favor de la Sociedad Gestora para cubrir la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la legislación aplicable y en el Reglamento, en virtud de las condiciones previstas en el artículo 15 del texto refundido del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Además de las obligaciones previstas en la legislación pertinente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información a los inversores preparadas o recomendadas en todo momento por "*Invest Europe - The Voice of Private Equity"* ("Invest Europe").

Una parte sustancial de la actividad profesional de la Sociedad Gestora y de los Ejecutivos Clave se cederá a la gestión del Fondo y de las Sociedades Participadas. En lo que respecta a los Ejecutivos Clave, no estarán obligados a dedicar su tiempo de trabajo con carácter exclusivo al Fondo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Miembros del Equipo de Gestión cumplan con los servicios de los que son responsables, con la mayor diligencia, con respecto a los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para gestionar el Fondo de forma eficiente.

La Sociedad Gestora se esforzará por garantizar que el Fondo cuente con los recursos humanos adecuados para poder cumplir con sus deberes y obligaciones durante la Duración del Fondo.

Fondos propios de la Sociedad Gestora

En la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora posee fondos propios de UN MILLÓN CIENTO UN MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.101.039,70€ €).

La Sociedad Gestora considera que dichos fondos bastan para mantener suficientes recursos humanos y técnicos necesarios para la correcta gestión del Fondo, y se compromete a aumentarlos cuando sea necesario a través de la incorporación de nuevos fondos.

10. Remuneración del gestor, cargos y gastos soportados, directa o indirectamente, por los inversores, con indicios de su importe máximo.

10.1 Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión es la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, de conformidad con el Artículo 6.1.1 del Reglamento del Fondo.

10.2 Success Fee

El Success Fee es la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, de conformidad con el Artículos 6.1.2 y 16 del Reglamento del Fondo.

10.3 Otros gastos que debe asumir el Fondo

Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados, hasta un importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €). La Sociedad Gestora asumirá, en todos los casos, los Gastos de Establecimiento que superen el importe máximo aplicado de acuerdo con lo anterior. Los Gastos de Establecimiento se justificarán debidamente y se incluirá (al menos) un desglose detallado de estos en la primera cuenta anual auditada del Fondo que se cierre después de la Fecha del Primer Cierre.

A estos efectos, los "**Gastos de Establecimiento**" son aquellos gastos (debidamente justificados por escrito) en los que incurran el Fondo o la Sociedad Gestora para establecer el Fondo, y se entiende que son costes de registro, de notaría, desplazamientos, impuestos o tasas, y gastos de asesores jurídicos y fiscales.

Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los costes razonables y relevantes en los que incurra (IVA incluido) por los servicios prestados por terceros que estén relacionados con la organización y administración del Fondo; por ejemplo, entre otros: (i) Costes de Operaciones Fallidas; (II) costes de asesoramiento jurídico para el Fondo; (III) auditorías, (IV) tasaciones; (V) costes de registro; (VI) comisiones de depositarios, cuando corresponda; (VII) costes de organización de la Junta de Partícipes; (VIII) honorarios de asesores externos; (IX) comisiones bancarias; (X) costes de pólizas de seguros que puedan atribuirse, razonablemente, al Fondo, incluido el seguro de responsabilidad civil mencionado en el Artículo 4.3 del Reglamento; (XI) comisiones o intereses por préstamos; (XII) costes extraordinarios (como aquellos que se deriven de litigios); (XIII) obligaciones fiscales; (XIV) y cualquier otro coste que no pueda delegarse, junto con los costes y gastos incurridos en relación con las operaciones derivadas de las actividades propias del Fondo que no puedan ser reembolsadas por sociedades de cartera ("**Gastos de Organización"**).

El Fondo asumirá los Gastos de Organización debidamente justificados hasta un importe máximo de CIEN MIL EUROS (100.000 €) al año. Dicho límite podrá aumentarse mediante acuerdo de la Junta de Partícipes adoptada mediante Voto

Extraordinario tras la recepción de una solicitud, debidamente razonada, por parte de la Sociedad Gestora. A modo de aclaración, el límite máximo anterior no es aplicable a los Costes de Adquisición, cuyo coste total deberá asumirlo el Fondo.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en condiciones de mercado.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora asumirá todos los demás costes, incluidos sus propios costes de constitución o sustitución, sus costes operativos y de mantenimiento como el arrendamiento de oficinas, gastos de personal y demás costes directamente relacionados con la supervisión de las inversiones, de conformidad con las obligaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, así como los costes de asesoramiento externo sobre asuntos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora acordó prestar al Fondo (excepto aquellos costes derivados de los contratos suscritos para cubrir las partidas definidas anteriormente como Gastos de organización del Fondo).

11. Otros órganos del Fondo

Junta de Partícipes

Cualquier Partícipe o representante de este, que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, sobre un asunto concreto, no tendrá derecho a voto en dichos asuntos en la Junta de Partícipes ni en ningún otro órgano del Fondo.

Se establecerá una Junta de Partícipes como el órgano representativo de los Partícipes, y dicha Junta estará formada por todos los Partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

La Junta de Partícipes se celebrará con la frecuencia necesaria para los intereses del Fondo.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada voto que haya comprometido con el Fondo en virtud de su Compromiso de inversión correspondiente. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de esta, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que entren en un conflicto de intereses, así como los Partícipes en Mora, no podrán votar en dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se calcularán dentro de los Compromisos Totales con el fin de calcular la mayoría necesaria para que la Junta de Partícipes pueda alcanzar acuerdos. A efectos aclaratorios, la participación en el capital de la Sociedad Gestora no tendrá la consideración de conflicto de intereses.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes tendrán que adoptarse mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, como norma general y cuando no exista ninguna disposición que indique lo contrario en el Reglamento. No se tendrán en cuenta los votos en blanco.

Los asuntos, entre otros, sujetos al Voto Ordinario de la Junta de Partícipes son:

i. Aprobar la ampliación del Periodo de Inversión o del Periodo de Desinversión en virtud de las condiciones de los Artículos 3.1 y 3.2 del Reglamento;

ii. Aprobar la transmisión de Participaciones a un tercer adquirente que no sea Partícipe, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento;

iii. Autorizar el pago de gastos extraordinarios; y

iv. Aprobar la finalización del Periodo de Suspensión, en virtud de las condiciones del Artículo 5.2 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, junto con las disposiciones establecidas en otros artículos del Reglamento, será necesaria la aprobación de los siguientes asuntos mediante el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes:

i. Nombramiento de la sociedad gestora sustituta en virtud de las condiciones del Artículo 7 del Reglamento;

ii. Aprobación del Cese con Causa de la Sociedad Gestora, en virtud de las condiciones del Artículo 7.2.1 del Reglamento;

iii. Aprobación de la liquidación del Fondo en caso de Salida de Ejecutivos Clave si el Periodo de Suspensión no finaliza en virtud de las condiciones del Artículo 5.2 del Reglamento;

iv. Aumento del límite de los Gastos de Organización indicado en el Artículo 6.2 del Reglamento;

v. Aprobación de los cambios en el Reglamento, en virtud de las condiciones del Artículo 23 de dicho documento; y

vi. Cualquier otro asunto que requiera el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes de conformidad con el Reglamento.

El sistema para el anuncio, representación, asistencia y funcionamiento general de una Junta de Partícipes será el siguiente:

a) El presidente de cada Junta de Partícipes lo nombrarán los Partícipes que estén presentes en dicha junta. La Sociedad Gestora asumirá las funciones de secretaria en cada reunión.

b) La Junta de Partícipes se celebrará con la frecuencia necesaria para los intereses del Fondo.

c) La Sociedad Gestora convocará las juntas (i) cuando lo considere conveniente; (ii) cuando cualquier Partícipe o Partícipes que representen,

como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales lo soliciten por escrito e indiquen el orden del día, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, incluido el orden del día, en un plazo de diez (10) días hábiles tras dicha solicitud; de no hacerlo, los Partícipes que solicitaron la reunión pueden convocarla directamente; y (iii) cuando la soliciten Partícipes que representen, de forma individual o conjunta, al menos un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, con el fin específico de adoptar una decisión relativa al Cese con Causa de la Sociedad Gestora, por el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

d) La convocatoria se realizará con, al menos, (15) días naturales de antelación, por correo certificado, carta enviada por mensajero, telegrama, fax o mensaje de correo electrónico a cada Partícipe del Fondo. En el mensaje de la convocatoria, deberá estar indicado el lugar, la hora y la fecha de la reunión (**"Primera convocatoria**"), el orden del día de los asuntos que van a tratarse y toda la documentación relativa a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando haya una situación urgente que requiera una reunión urgente, la convocatoria para la misma puede realizarse con cinco (5) días de antelación. En caso de que la Junta de Partícipes no alcance un Quórum adecuado (según la definición que consta a continuación) en la Primera convocatoria, la Sociedad Gestora podrá notificar una "**Segunda convocatoria**". Debe haber un periodo de, al menos, veinticuatro (24) horas entre la fecha establecida para la reunión en la Primera convocatoria y la establecida para la misma en la Segunda convocatoria. Dichos procesos no serán necesarios cuando todos los Partícipes, presentes o representados, se reúnan y decidan unánimemente celebrar una Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no se hubieran incluido en el orden del día emitido en la notificación de citación no podrán tratarse en la reunión, a menos que los Partícipes acuerden unánimemente lo contrario.

e) Los miembros de la Junta de Partícipes pueden estar representados por otra persona, que sea o no un Partícipe. Dicha representación se concederá por escrito y de forma específica para cada junta, y el envío de una copia por correo electrónico a la Sociedad Gestora, será válido con este fin.

f) La Junta de Partícipes se constituirá válidamente en la Primera convocatoria cuando los Partícipes que representen, al menos, la mitad (1/2) de los Compromisos Totales estén presentes o representados en la junta. La Segunda convocatoria será válida cuando los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales estén presentes o representados en la junta ("**Quórum**").

g) Los Partícipes pueden asistir a una Junta de Partícipes en persona, a través de sistemas de videoconferencia o por teléfono. Del mismo modo, las

decisiones podrán adoptarse por escrito y enviarse, también por escrito, a los demás Partícipes sin que se celebre ninguna reunión. Se enviará una copia de la decisión a la Sociedad Gestora.

h) Los acuerdos podrán adoptarse mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (esto es, por el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales) excepto que se requiera una mayoría superior de conformidad con el Reglamento.

i) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se registrarán en el acta correspondiente, que estará firmada por el secretario, con la aprobación del presidente. El secretario enviará el acta a los Partícipes para su ratificación en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no hace ningún comentario sobre el acta dentro de dicho periodo de diez (10) días tras su recepción, dicho acta se considerará ratificado por el Partícipe en cuestión. Se enviará el acta a todos los Partícipes una vez que haya sido ratificado, de conformidad con el proceso mencionado anteriormente.

j) El secretario de la Junta de Partícipes tiene la facultad de certificar los acuerdos contenidos en cada acta de las Juntas de Partícipes, en virtud de la aprobación del presidente.

Investment Advisers y *Venture Partners*

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado en relación con la Junta de Partícipes, se establece que, como factor diferencial del Fondo, la Sociedad Gestora dispondrá de colaboradores externos a partir de los contactos internacionales de los Ejecutivos Clave, que seleccionará la Sociedad Gestora, a su entera discreción, en función de su capacidad para ayudarla a ella misma o a las Sociedades Participadas con sus conocimientos y experiencias en inversiones, habilidades técnicas, contactos comerciales y visión estratégica, campos que se utilizarán en beneficio del Fondo.

Se considera que dichos asesores externos incrementarán notablemente las capacidades del equipo de gestión de la Sociedad Gestora con su amplia experiencia y conexiones en el sector sanitario, tecnología o sectores financieros.

Estos colaboradores externos, serán referidos como investment advisers (*Investment Advisers)*, o venture partners (*Venture Partners*).

Ambos los *Investment Advisers* y *Venture Partners* tendrán derecho a suscribir Participaciones de Clase A, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Los Partícipes en Mora nunca podrán ser *Investment Advisers* ni *Venture Partners* y, si surgiera dicha circunstancia durante su mandato, el Partícipe afectado por el

incumplimiento deberá ofrecer inmediatamente su dimisión del puesto sin que la Sociedad Gestora tenga que llegar a solicitárselo.

La contraprestación por cada *Investment Advisor* y/o *Venture Partner* correrá a cargo de la Sociedad Gestora y consistirá en un porcentaje de la *Success Fee* recibida por la Sociedad Gestora y/o una compensación dineraria a cargo de la Sociedad Gestora sin que en ningún caso ello implique incrementar los gastos de los Partícipes.

Investment Advisers

Los *Investment Advisers* deberán ser profesionales de éxito seleccionados por su experiencia en inversiones, administración de empresas o finanzas. Asimismo, deberán ser reconocidos por su conocimiento en los sectores sanitario y/o tecnológico.

La Sociedad Gestora puede consultar a los *Investment Advisers* según vaya necesitándolo y recibir su apoyo en sentido amplio sobre asuntos estratégicos para la Sociedad Gestora.

Venture Partners

La Sociedad Gestora también puede basarse en la colaboración y experiencia de *Venture Partners,* expertos de confianza de los que la Sociedad Gestora puede depender para que la apoyen en la identificación, evaluación y asistencia de las Sociedades Participadas. Son, principalmente, emprendedores, científicos, ingenieros, profesionales sanitarios y académicos. Desde un punto de vista operativo, la dedicación y experiencia de los Venture Partners beneficiará en última instancia a la gestión de las Sociedades Participadas.

Los *Venture Partners* con una dedicación superior a la media a las actividades de la Sociedad Gestora y de las Sociedades Participadas podrán ser asimismo referidos como "***Operating Partners***".

12. Otras medidas adoptadas para cumplir con el capítulo II del Reglamento 345/2013

Se adoptarán mecanismos de control para no invertir en activos distintos de las inversiones consideradas admisibles de conformidad con el Reglamento 345/2013. No más del treinta por ciento (30%) del acumulado de las contribuciones de capital y el capital comprometido no exigido será utilizado para la adquisición de activos distintos de inversiones admisibles sobre la base de los importes invertibles tras deducir todos los costes y posiciones relativos en efectivo y equivalentes.

No hay proyecciones de que el Fondo contraiga deuda.

La Sociedad Gestora deberá operar con honestidad en el transcurso de sus actividades, con competencia, dedicación, diligencia debida y lealtad.

Deberá llevar a cabo sus actividades de una forma tal que defienda plenamente los intereses del Fondo y de sus inversores, así como la integridad del mercado.

Tratará a sus inversores de forma justa y garantizará que ningún inversor reciba tratamiento preferente, a menos que dicho tratamiento esté indicado en el Reglamento en vigor, en las modificaciones del mismo o en este Folleto.

Deberá establecer políticas y procedimientos adecuados destinados a evitar malas prácticas que pueda esperarse, dentro de lo razonable, que vayan a afectar a los intereses de los inversores y de las sociedades aceptadas en la cartera.

Deberá aplicar un alto grado de diligencia en la selección y supervisión constante de las inversiones en la cartera. Deberá contar con herramientas de IT especializadas en acciones de mercado, así como sus propias herramientas con este fin.

Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta (RIC) entre sus documentos corporativos, que todos los miembros del Consejo de Administración, accionistas y director ejecutivo, así como Afiliadas, empleados y Partícipes del Fondo (incluidos los *Investment Advisers* y *Venture Partners* que posean Participaciones del Fondo) deben cumplir, a menos que se indique lo contrario en el RIC o en el Reglamento. Dicho documento regula, entre otros asuntos, el tratamiento de posibles conflictos de intereses que puedan surgir durante la Duración del Fondo.

Además de las disposiciones del párrafo anterior, el Artículo 19 del Reglamento regula las medidas que la Sociedad Gestora ha implantado para abordar los conflictos de intereses.

Procedimiento de delegación

No se prevé delegación de poderes con respecto a las funciones relativas a la gestión del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las siguientes disposiciones y de lo dispuesto en el Artículo 32 del presente Folleto.

Los servicios relacionados con las funciones de control (unidad de control) los facilitará inicialmente Ges-Start Assessors S.L.U. La unidad de control será responsable de informar periódicamente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, al menos una vez al año, sobre las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora en el periodo mencionado en el informe, con respecto al grado real de cumplimiento de los procedimientos internos implantados y los principales incidentes registrados, debilidades detectadas y soluciones adoptadas o propuestas, cuando proceda, para cualquier incidente o debilidad. También se pretende que la unidad de control sea la responsable de supervisar el cumplimiento con el Reglamento Interno de Conducta (RIC) de la Sociedad Gestora.

Bajo ninguna circunstancia, la unidad de control participará en las funciones de gestión de inversiones, gestión de riesgos y administración general de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora también tiene la intención de contratar a proveedores de servicios para los siguientes servicios (estas contrataciones se notificarán a la CNMV de conformidad con la legislación aplicable):

a) Servicios financieros correspondientes a un director financiero: Estos servicios los prestará la sociedad "*Metrix Partners,* S.L.", que estará vinculada a la Sociedad Gestora en virtud de un acuerdo mercantil.

b) Tareas administrativas internas: nóminas y gestión. Dichos servicios los prestará inicialmente "*Gestart Assessors, S.L.U.".*

En cualquier caso, todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en condiciones de mercado.

Si existe una delegación de funciones, la responsabilidad de la Sociedad Gestora no se verá afectada por dicho suceso, y solo tendrá lugar con el fin de prestar una mayor eficiencia a la gestión del Fondo, siempre teniendo en cuenta los intereses de los inversores.

IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

La Sociedad Gestora, de conformidad con su obligación de prestar información, deberá poner a disposición de los Partícipes el presente Folleto informativo, sus apéndices y las siguientes memorias auditadas que se vayan publicando con respecto a este Fondo, hasta el momento en que pierdan su condición de Partícipes. El Folleto Informativo, estará a disposición de los Partícipes para su consulta, en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los registros de la CNMV.

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y la falta de liquidez asociados a las inversiones del Fondo. El valor de la inversión puede aumentar o disminuir, es una situación que los inversores aceptan aun a riesgo de no recuperar una parte o la totalidad del importe invertido.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información verdadera, precisa y permanente sobre el Fondo, sobre el valor de sus Participaciones y sobre sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

13. Informe anual

Sin perjuicio de la obligación de poner a disposición de la CNMV el informe anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora publicará, de forma separada, las cuentas anuales y el informe de auditoría.

El informe anual (que contendrá las cuentas anuales y el informe de auditoría) debe enviarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que ésta pueda registrarlo, y, previa solicitud, debe ponerse a disposición de los Partícipes en su domicilio social, en un plazo de seis (6) meses tras el cierre del ejercicio fiscal.

La Sociedad Gestora estará obligada a redactar las cuentas anuales en los primeros cinco (5) meses de cada ejercicio fiscal.

Las cuentas deben someterse a auditoría de acuerdo con las disposiciones de la legislación sobre auditorías.

14. Folleto informativo

La Sociedad Gestora informará a sus inversores, de forma clara y comprensible, sobre, al menos, los elementos mencionados en el artículo 13 del Reglamento (UE) 345/2013, descrito a continuación, antes de tomar cualquier decisión sobre inversiones:

a) Identidad de la Sociedad Gestora y proveedores de servicios contratados por esta para la gestión del Fondo, con una descripción de sus obligaciones.

b) Importe de los fondos propios de los que dispone la Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del fondo.

c) Descripción de la estrategia de inversión y objetivos del Fondo:

 i. Tipos de sociedad en los que se propone la inversión.
 ii. Cuando proceda, otro fondo de capital-riesgo en el que invertir.
 iii. Tipos de sociedad en los que se invertirán los fondos de la sección anterior, cuando existan.
 iv. Inversiones no aceptables que se proponga realizar, cuando proceda.
 v. Técnicas utilizadas.
 vi. Restricciones de inversión.

d) Descripción del perfil de riesgo y de los riesgos asociados a los activos en los que se puede invertir o las técnicas de inversión que se pueden utilizar.

e) Descripción del procedimiento de valoración del Fondo y de la metodología de fijación de precios para valorar los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar las empresas aceptadas en la cartera.

f) Descripción de cómo se calcula el pago de la Sociedad Gestora.

g) Descripción de todos los costes pertinentes, con referencias a su importe máximo.

h) Resultados financieros históricos del Fondo, si dicha información está disponible.

i) Servicios de apoyo para empresas y otras actividades de apoyo proporcionadas por la Sociedad Gestora para el desarrollo, crecimiento u operaciones actuales de las empresas en cartera.

j) Descripción de los procedimientos por los cuales el Fondo pueda cambiar su estrategia o política de inversión.

La Sociedad Gestora actualizará y revisará periódicamente esta información cuando sea necesario.

Este documento se redactó para cumplir con los requisitos del Artículo 13 mencionado anteriormente.

15. Otra información

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información verdadera, precisa y permanente sobre el Fondo, sobre el valor de sus Participaciones y sobre sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores sobre lo siguiente:

a) el porcentaje de activos sujetos a medidas especiales causadas por la falta de liquidez; y

b) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos que utiliza la Sociedad Gestora para gestionar dichos riesgos.

También informará inmediatamente a los inversores y Partícipes de cualquier medida introducida para gestionar la liquidez de la Sociedad Gestora.

El Fondo no podrá recurrir al apalancamiento, a menos que esté cubierto por compromisos no exigidos.

En cualquier caso, si el Fondo recurre al apalancamiento, informará periódicamente a los inversores, al menos en el informe anual, de lo siguiente:

a) Cambios en términos del nivel máximo de apalancamiento que el Fondo puede utilizar, así como cualquier derecho de reutilización de avales o garantías, e

b) Importe total del apalancamiento utilizado por el Fondo.

16. Información adicional sobre las Sociedades Participadas

Además de las obligaciones de información mencionadas anteriormente para los Partícipes, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los requisitos publicados en cualquier momento por Invest Europe - The Voice of Private Equity (**"Invest Europe**") y los estándares de la ILPA (**"International Limited Partnership Association**", asociación internacional de sociedades limitadas).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información (entre otros datos), la cual se elabora de acuerdo con dichas directrices de notificación:

a) a su solicitud, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, en un plazo de ciento veinte (120) días naturales a partir del final de cada ejercicio fiscal;

b) a su solicitud, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo, en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir del final de cada ejercicio fiscal;

c) un informe trimestral en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales a partir del final de cada trimestre. Dicho informe incluirá:

 i. una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en dicho periodo;

 ii. una descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre su progreso, incluido un resumen de los servicios prestados, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los Ejecutivos clave (cuando proceda) relativo a la gestión o administración de una Sociedad Participada y a los costes incurridos y el pago recibido por dichos servicios;

 iii. valoraciones no auditadas de cada Sociedad participada y de la cartera; y

 iv. estados financieros no auditados del Fondo (balance de ejercicio y cuenta de resultados).

La Sociedad Gestora hará todo lo posible por mantener la información de las Sociedades Participadas lo más actualizada posible, aunque la información de las cuentas y de las auditorías de éstas pueda no estar disponible al final del trimestre dentro de los plazos previstos en el Reglamento, en cuyo caso se utilizará la información más reciente disponible.

La información a los Partícipes deberá ser completa y clara.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a mantener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o en reuniones. Al hacerlo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, el número medio de empleados y el progreso de las Sociedades Participada.

V. POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Criterios y reglas de inversión para seleccionar inversiones

El Fondo invertirá principalmente en "**Empresas en Cartera Admisibles**", a través de "**Inversiones Admisibles**", según se define respectivamente en el Reglamento 345/2013.

A este respecto, las *Empresas en cartera admisibles* son empresas que:

(i) en el momento de la primera inversión por parte del Fondo, cumplen con una de las siguientes condiciones:

- la empresa no ha sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según se define en los puntos (21) y (22) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee hasta 499 personas;

- la empresa es una pequeña y mediana empresa, tal como se define en el punto (13) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE, que cotiza en un mercado de PYMEs en expansión, tal como se define en el punto (12) del artículo 4(1) de dicha Directiva;

(ii) no son, en sí mismas, organismos de inversión colectiva (esto es, una FIA como se define en el punto (a) del artículo 4(1) de la Directiva 2011/61/UE);

(iii) no son alguna o varias de los siguientes:

- una institución de crédito según se define en el punto (1) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;

- una empresa de inversión según se define en el punto (1) del artículo 4(1) de la Directiva 2004/39/CE;

- una empresa de seguros según se define en el punto (1) del artículo 13 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de

noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II);

- una sociedad financiera de cartera, según se define en el punto (19) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE; o

- una sociedad mixta de cartera, según se define en el punto (20) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE;

(iv) están establecidas dentro del territorio de un Estado miembro, o en un tercer país, siempre que el tercer país:

- no figure como país y territorio no cooperativo en el listado del grupo de acción financiera sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; o

- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada uno de los Estados miembros en el que las Participaciones del Fondo estén destinadas a comercializarse, para garantizar que el tercer país cumple plenamente con las normas establecidas en el artículo 26 del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE sobre la renta y sobre el patrimonio y garantiza un intercambio efectivo de información en asuntos fiscales, incluidos acuerdos fiscales multilaterales.

A su vez, ***Inversiones admisibles*** significa cualquiera de los siguientes instrumentos:

(i) instrumentos de capital o cuasi-capital emitidos por:

- una Empresa en Cartera Admisible, adquiridos directamente por el Fondo a la propia Empresa en Cartera Admisible;

- una Empresa en Cartera Admisible, a cambio de un valor de renta variable emitido por la Empresa en Cartera Admisible; o bien

- una empresa con participación mayoritaria en la Empresa en Cartera Admisible, adquiridos por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

(ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya mantenga Inversiones Admisibles, siempre que no se utilice más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido del Fondo en dichos préstamos;

(iii) participaciones de una Empresa en Cartera Admisible adquiridas de accionistas existentes de esa empresa;

(iv) participaciones de uno o varios otros "*fondos de capital-riesgo admisibles"* siempre que esos *fondos de capital-riesgo admisibles* no hayan invertido ellos mismos más del 10% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en fondos *de capital-riesgo* admisibles. Con estos fines, "*fondo de capital-riesgo admisible*" designa a un organismo de inversión colectiva que: (1) pretende invertir, al menos, el 70% del total agregado de las aportaciones de capital y capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculado sobre la base de importes que puedan invertirse tras la deducción de todos los costes pertinentes y tenencias en efectivo y equivalentes de efectivo, dentro del plazo establecido en sus normas o instrumentos de constitución; (2) no utiliza más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos a las Inversiones Admisibles, calculado sobre la base de importes que puedan invertirse tras la deducción de todos los costes pertinentes y tenencias en efectivo y equivalentes de efectivo; y (3) está establecido dentro del territorio de un Estado miembro.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo invertirá en sociedades que se encuentren en las fases iniciales de financiación (también denominadas *Angel*, *pre-Seed* o *Seed development phases*) y, en ocasiones, en la Serie A de financiación. A efectos aclaratorios, el Fondo invertirá en empresas en fases previas a la Serie B de financiación, pero no incluyendo la Serie B.

En particular, el Fondo invertirá exclusivamente en el sector de las tecnologías de la salud (*healthcare*). Específicamente, está previsto que realice inversiones enfocadas en empresas generadoras de valor e impulsadas por las necesidades que operen en el sector sanitario en general y que hayan desarrollado soluciones tecnológicas.

Dentro del referido sector, el objetivo es construir una cartera diversificada en términos de, por ejemplo, geografía, necesidades del mercado y modelos de negocio.

Las inversiones, se realizarán principalmente en empresas cuyo éxito empresarial pueda ser desprovisto de riesgo en los años siguientes a su incorporación a la cartera del Fondo en virtud de la experiencia colectiva de los Miembros del Equipo Gestor, sus *Investment Advisers* y *Venture Partners*.

Con carácter general, el Fondo podrá realizar inversiones en empresas objeto de su política de inversión con una primera inversión (primera entrada) de, a título enunciativo, entre DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €) y DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) y hará el seguimiento de la inversión en posteriores rondas. En este sentido, el Fondo podrá realizar múltiples inversiones de seguimiento en las mejores inversiones de entre el portfolio de empresas, esto es, aquellas susceptibles de generar mejores rendimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no prevé invertir más del quince por ciento (15%) del capital comprometido en una sola sociedad y sus Afiliadas, ya sea en una o en más inversiones (p. ej., incluida tanto la primera inversión como, cuando proceda, las

siguientes Inversiones de Seguimiento e incluidas, con este fin, Inversiones en Capital o en Cuasi-Capital como instrumentos convertibles) y, a efectos aclaratorios, para contabilizar el cálculo del límite anterior, no solo se tienen en cuenta inversiones en instrumentos de capital, sino también inversiones realizadas por medio de préstamos o instrumentos de financiación que el Fondo pueda conceder de conformidad con la legislación pertinente.

Inversiones restringidas

El Fondo invertirá ampliamente en países de Europa (sin perjuicio de su estatus de miembro de la Unión Europea, incluyendo el Reino Unido), Estados Unidos, Canadá, Israel y Australia.

El ámbito territorial de las inversiones del Fondo se sujetará a lo dispuesto para los fondos de capital riesgo europeos en el Reglamento 345/2013, según lo indicado al inicio del presente Artículo 17.

Se espera que las inversiones se realicen en un número de empresas que oscilará entre veinte (20) y treinta (30) empresas de nueva creación, aunque el número exacto dependerá del capital total comprometido del Fondo.

El Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará ningún tipo de asistencia financiera directa o indirecta a sociedades cuyas actividades comerciales consistan en:

a) actividad económica ilegal (p. ej., cualquier producción, venta u otra actividad que sea ilegal, de acuerdo con la legislación y las normativas aplicables al Fondo o a la Sociedad Participada);

b) la búsqueda, el desarrollo y la aplicación técnica vinculada a programas o soluciones de datos electrónicos que se centren, específicamente, en apoyar cualquier actividad económica ilegal;

c) permitir el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o a descargas de datos electrónicos;

d) la venta o producción de armas, equipos o municiones exclusivamente para uso militar o policial;

e) el desarrollo o la implantación de proyectos cuyos resultados limiten los derechos personales individuales o infrinjan los derechos humanos;

f) el desarrollo o la implantación de proyectos que pongan en peligro el medioambiente o que sean socialmente inadecuados; o

g) los proyectos controvertidos ética o moralmente.

Endeudamiento y préstamos

El Fondo no tiene intención de endeudarse en el ejercicio de sus actividades.

Sin embargo, con el fin de minimizar la liquidez no invertida y de mantener la flexibilidad para disponer rápidamente de capital para gestionar los compromisos y oportunidades que puedan surgir, el Fondo puede mantener líneas de crédito o préstamos, con las siguientes condiciones:

a) el importe total de las líneas de crédito o préstamos que asuma el Fondo en un momento dado no excederá el importe menor de los siguientes: (i) diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; y (ii) el importe de los Compromisos Totales no desembolsados en cualquier momento dado; y

b) la fecha de vencimiento de cada línea de crédito o préstamo contratado por el Fondo no podrá exceder los doce (12) meses.

A efectos aclaratorios y de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora solo podrá pedir prestado al nivel del Fondo cuando dicho préstamo esté cubierto por compromisos no exigidos.

El Fondo también podrá conceder préstamos con el único objetivo de invertir posteriormente en el capital de una Sociedad Participada y siempre que el importe acumulado del principal reembolso pendiente en virtud de los préstamos emitidos por el Fondo no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

18. Valoración

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables y a las normas del sector. De conformidad con la legislación aplicable, los procedimientos de valoración utilizados por la Sociedad Gestora deberán garantizar que los activos se valoren adecuadamente y que su valor vuelva a calcularse, al menos, una vez al año.

Al valorar los activos en cartera, se espera que el Fondo siga las mejores prácticas del sector, como se indica en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las directrices de valoración adecuadas, como aquella que pueda preparar o recomendar, en un determinado momento, Invest Europe (por ejemplo, las IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*").

Dichas normas y directrices establecen que, al estimar el valor razonable de una inversión, el tasador aplicará la técnica o técnicas que sean apropiadas en vista de la

naturaleza de los activos y de los hechos y las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. También estipula que el tasador debe utilizar en su evaluación, dentro de lo razonable, los últimos datos e información del mercado, en combinación con los escenarios generalmente aceptados por los participantes en ella.

De conformidad con la Circular, en inversiones de capital-inicio, que son las inversiones que realizará el Fondo generalmente (p. ej., sociedades que hayan estado operando durante tres años y que no hayan registrado beneficios), la acción se valora al coste de adquisición, excepto para las dos situaciones siguientes:

- La valoración será a la baja si existen evidencias de deterioro en la Sociedad participada, algo que podrá comprobarse si la sociedad se desvía del plan de negocio que se tuvo en cuenta al realizar la inversión.

- Si no es así, se valorará de acuerdo con el precio de la transacción más reciente. En otras palabras, si las inversiones posteriores de grandes sumas han sido realizadas por terceros, se tomará el precio al que se hayan realizado dichas nuevas inversiones.

Todo lo anterior es aplicable solo si se considera que la valoración representa el precio justo y únicamente durante un periodo limitado a partir de la fecha de la transacción correspondiente, o durante un periodo limitado después de la fecha de la transacción correspondiente posterior.

El evaluador debe, en cualquier caso, evaluar en cada fecha de valoración si los cambios o acontecimientos que tuvieron lugar después de la transacción pudieran implicar un cambio en el precio razonable del valor de inversión.

<u>Métodos utilizados para evaluar activos que son difíciles de valorar</u>

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable ajustado en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión.

Si ha transcurrido un año desde la última transacción utilizada para valorar la inversión, la valoración se mantendrá con este importe siempre que no se hayan producido circunstancias que lleven a la depreciación de la misma, de acuerdo con los criterios de la normativa adecuada en el sector, como los criterios incluidos en las directrices de la IPEV.

Si existieran signos de depreciación desde la última valoración en base a una transacción reciente, las plusvalías tácitas se ajustarán con la estimación más cercana posible a través del método descrito en el primer párrafo.

La estimación de la depreciación será más un proceso intuitivo que uno analítico, y tendrá en cuenta los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas con esta metodología pueden diferir del cálculo que recomiendan los auditores, lo que conducirá a opiniones cualificadas en el informe de auditoría.

19. Conflictos de intereses

Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento Interno de Conducta ("RIC") que aplique la Sociedad Gestora y de las funciones que le corresponden a la unidad de control de la Sociedad Gestora con respecto a la comprobación de conflictos de intereses, todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, sus accionistas, directores ejecutivos, asimilados o empleados, junto con los Partícipes, (incluidos *Investment Advisers* y *Venture Partners* con Participaciones del Fondo), presentarán una declaración jurada al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en la que estarán identificadas todas las sociedades con las que tenga:

- Participación en acciones, directa o indirecta.
- Relación laboral o comercial.
- Condición de miembro del Consejo de Administración, administrador o asesor.
- Cualquiera de las circunstancias anteriores que afecten a personas relacionadas (para este fin, "personas relacionadas" incluye cónyuges, padres, descendencia y hermanos).

Del mismo modo, cada una de las personas mencionadas anteriormente deberá asumir el compromiso de informar inmediatamente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora sobre los cambios en la información contenida en dicha declaración jurada, de forma que la Sociedad Gestora pueda evaluar la información recibida.

A efectos aclaratorios, todos los Partícipes (excepto los *Investment Advisers* y los *Venture Partners*) cuyo único vínculo con el Fondo sea la tenencia de Participaciones están exentos de la obligación de presentar la declaración jurada mencionada anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, la adhesión al Reglamento Interno de Conducta (RIC) por parte de aquellos Partícipes cuyo único vínculo con el Fondo sea la tenencia de las Participaciones es voluntaria, y pueden estar sujetos al RIC, incluso si son aptos para la excepción mencionada anteriormente.

Además, de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora detectará conflictos de intereses específicos que puedan surgir entre:

a) la Sociedad Gestora, las personas que gestionen eficazmente las actividades de esta, los empleados o cualquier persona que, directa o indirectamente, controle o esté controlada por el miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y el Fondo o los Partícipes;

b) el Fondo o sus Partícipes y otros fondos *de capital-riesgo* admisibles gestionados por la Sociedad Gestora o sus inversores;

Además, sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, a menos que la Junta de Partícipes haya dado previamente su aprobación por escrito a través de un Voto Extraordinario, el Fondo no deberá coinvertir simultáneamente con "NINA CAPITAL FUND I, FCRE", "NINA CAPITAL FUND II, FCRE" ni con ningún otro Fondo Sucesor con la misma política de inversión que el Fondo gestionado por la Sociedad Gestora. Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora podrá gestionar un Fondo Sucesor que invierta en las empresas en las que haya invertido el Fondo y que hayan madurado hasta de financiación de crecimiento ("Growth") (a partir de la fase de desarrollo de la Serie B).

La Sociedad Gestora cumplirá y garantizará el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo.

La mera participación, por parte de cualesquiera Ejecutivos Clave o accionistas de la Sociedad Gestora, ya sea directa o indirectamente, como socios o accionistas (por ejemplo, sin funciones administrativas o de gestión u obligaciones) en sociedades que operen dentro del ámbito de inversión del Fondo, no se considerará como un conflicto de intereses, siempre que los Ejecutivos Clave o accionistas de la Sociedad Gestora ya fueran accionistas o socios en la fecha de constitución del Fondo.

Los Partícipes, Ejecutivos Clave, miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, o los empleados o miembros de cualquier órgano o comité del Fondo que se vean afectados por un conflicto de intereses no votarán ni participarán en la votación sobre dicho conflicto de intereses o la situación que lo cause, y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos de calcular las mayorías necesarias.

20. Riesgos asociados con la inversión

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida parcial o total del valor de los activos correspondientes a las Participaciones de Clase A. A este respecto, el Partícipe es consciente y asume los riesgos inherentes a la compra de los activos, así como los siguientes riesgos:

a) Riesgo de mercado: consiste en la depreciación del valor de mercado que los activos pueden experimentar durante el periodo en el que el Fondo los posee, y hasta la venta de los mismos a un tercero.

b) Riesgo de contrapartida: consiste en un retraso en la compra de los activos, o incluso en la enajenación parcial o total de los mismos.

c) Riesgo de liquidez: consiste en las dificultades para encontrar un comprador de los activos o de las Participaciones.

d) Riesgo de incumplimiento de la restitución de las contribuciones o del pago de dividendos, intereses o del principal, por parte de la Sociedad Gestora.

21. Restricciones a inversiones

No existen restricciones a la inversión aparte de las mencionadas en el Artículo 17 (incluido en este Capítulo V) sobre la Política de inversiones.

22. Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad Gestora recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y riesgos asociados.

Sin perjuicio de las disposiciones del epígrafe "*Endeudamiento y préstamos*" del Artículo 17 del presente Folleto, el Fondo no tiene previsto utilizar ningún tipo de apalancamiento bajo ninguna circunstancia. El Fondo no ha dispuesto ninguna provisión para solicitar dinero por medio de préstamos.

23. Restricciones aplicables al apalancamiento, a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad Gestora.

El Fondo no cobrará dinero en préstamos o créditos.

24. Descripción de los procedimientos utilizados para modificar la estrategia o política de inversiones, o ambas.

La estrategia o política de inversiones solo puede modificarse a través del mecanismo de modificaciones del Reglamento.

Todas las modificaciones importantes del Reglamento requerirán la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán realizarse cambios en el Reglamento sin la aprobación de cualquier Partícipe que se vea perjudicado en situaciones en las que dicho cambio: (i) obligue a un Partícipe a realizar contribuciones al Fondo que superen su Compromiso de inversión; (ii) implique cualquier modificación de las normas de prioridad establecidas en el Artículo 16 del Reglamento; o (iii) aumente las responsabilidades u obligaciones de un Partícipe o grupo de Partícipes, o bien reduzca sus derechos y protecciones, de una forma distinta a los demás Partícipes, sin recibir, en cualquier caso, la aprobación de los Partícipes afectados. En especial, cualquier cambio en el Reglamento que vaya en contra o difiera de las condiciones establecidas por un Partícipe Público en la licitación de selección de fondos que condujo a su inversión en el Fondo, requerirá el consentimiento expreso por escrito de dicho Partícipe Público.

Una vez que los cambios cuenten con la aprobación de la Sociedad Gestora y de la Junta de Partícipes, se informará inmediatamente a la CNMV de estos para su registro automático donde corresponda.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de cualquier cambio en el Reglamento, en un plazo de diez (10) días tras su inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

La modificación del Reglamento no da derecho a los Partícipes a ninguna forma de separación.

25. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual establecida con fines de inversión. Información sobre la competencia legal, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de la sentencia en el territorio donde se establece la Sociedad.

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento del Fondo, que es el único documento contractual que rige dicha relación, junto con el presente Folleto.

El Reglamento del Fondo se adjunta al presente Folleto en calidad de "Apéndice".

En virtud del Artículo 28 del Reglamento, cualquier disputa entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

Con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción a la que puedan tener derecho, cualquier disputa legal que pueda surgir del cumplimiento o interpretación del Reglamento o que, directa o indirectamente, esté relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, o bien entre los propios Partícipes, se resolverá íntegramente en los tribunales de la ciudad de Barcelona.

VI. VALORACIÓN DE ACTIVOS

26. Valoración de los activos en cartera

La cartera de activos se valorará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará, en cualquier caso, a las disposiciones y los estándares del sector. De conformidad con las leyes aplicables, los procedimientos de valoración utilizados por la Sociedad Gestora deberán garantizar que los activos se valoren adecuadamente y que el valor de los mismos se calcule al menos una vez al año.

Al valorar los activos en cartera, se espera que el Fondo siga las mejores prácticas del sector, como se indica en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores en España, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las directrices de valoración adecuadas, como aquella que pueda preparar o recomendar, en un determinado momento, Invest Europe (por ejemplo, las IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*").

Dichas normas y directrices establecen que, al estimar el valor razonable de una inversión, el tasador aplicará la técnica o técnicas que sean apropiadas en vista de la naturaleza de los activos y de los hechos y las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. También estipula que, en dicha valoración, el evaluador utilizará los últimos datos del mercado, en combinación con los escenarios generalmente aceptados por los participantes del mismo.

De conformidad con la Circular, en inversiones de capital-inicio, que son las inversiones que realizará el Fondo generalmente (p. ej., sociedades que hayan estado operando durante tres años y que no hayan registrado beneficios), la acción se valora al coste de adquisición, excepto para las dos situaciones siguientes:

- La valoración será a la baja si existen evidencias de deterioro en la Sociedad participada, algo que podrá comprobarse si la sociedad se desvía del plan de negocio que se ha tenido en cuenta al realizar la inversión.

- Si no es así, se valorará de acuerdo con el precio de la transacción más reciente. En otras palabras, si las inversiones posteriores de grandes sumas han sido realizadas por terceros, se tomará el precio al que se hayan realizado dichas nuevas inversiones.

Todo lo anterior es aplicable solo si se considera que la valoración representa el precio justo y únicamente durante un periodo limitado a partir de la fecha de la transacción correspondiente, o durante un periodo limitado después de la fecha de la transacción correspondiente posterior.

El evaluador debe, en cualquier caso, evaluar en cada fecha de valoración si los cambios o acontecimientos que tuvieron lugar después de la transacción pudieran implicar un cambio en el precio razonable del valor de inversión.

27. Métodos utilizados para evaluar activos que son difíciles de valorar

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión.

Si ha transcurrido un año desde la última transacción utilizada para valorar la inversión, la valoración se mantendrá con este importe siempre que no se hayan producido circunstancias que lleven a la depreciación de la misma, de acuerdo con los criterios de la normativa adecuada en el sector, como los criterios incluidos en las directrices de la IPEV.

Si existieran signos de depreciación desde la última valoración en base a una transacción reciente, las plusvalías tácitas se corregirán con la estimación más cercana posible a través del método descrito en el primer párrafo.

La estimación de la depreciación será más un proceso intuitivo que uno analítico, y tendrá en cuenta los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas con esta metodología pueden diferir del cálculo que recomiendan los auditores, lo que conducirá a opiniones cualificadas en el informe de auditoría.

VII. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

28. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora adoptará un enfoque extremadamente conservador de la gestión con la liquidez disponible y la mantendrá en cuentas corrientes o, cuando sea aplicable, en activos financieros del mercado monetario de liquidez diaria y se minimizarán, en todo momento, los factores del riesgo de Mercado.

En cualquier caso, no existe ningún plan para mantener disponibles grandes cantidades de liquidez, debido a la forma en la que funciona el Fondo, que solo solicitará liquidez a los inversores cuando prevea una inversión o solo se la devolverá de acuerdo con las normas de reembolso.

29. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales

No existen derechos de reembolso a favor de los inversores, aunque existe un principio de distribución máxima de la inversión de los fondos, tal como se describe en el apartado siguiente.

30. Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones cuando el Fondo se disuelva y liquide.

Las Participaciones se reembolsarán a su valor liquidativo sin coste alguno para el Partícipe.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de que el Fondo se disuelva y liquide. Con este fin y a discreción de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes el excedente de liquidez de las desinversiones del Fondo, y dichos reembolsos serán de aplicación, por lo general, a todos los Partícipes y se realizarán de forma proporcional a sus respectivas Participaciones del Fondo, sin perjuicio del régimen de Distribuciones previsto en el Artículo 16 del Reglamento.

Sin perjuicio de las disposiciones de la política general de Distribuciones a Partícipes establecida en el Artículo 16 del Reglamento, la Sociedad Gestora puede utilizar

importes que, de otro modo, estarían disponibles para su distribución a los Partícipes, en nuevas inversiones o inversiones de seguimiento o para cubrir Gastos de Organización del Fondo cuando considere que esto es beneficioso para el Fondo y siempre con el límite del ciento quince por ciento (115%) de los Compromisos Totales. En tales circunstancias, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes la cantidad reinvertida, únicamente con fines informativos. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no reducirán el importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes pendientes de desembolso.

VIII. OTRAS PARTES INTERVINIENTES

31. Depositario de la sociedad

La Sociedad Gestora no ha nombrado ningún depositario. La Sociedad Gestora no tiene ninguna obligación de nombrar ningún depositario, ya que cumple con los requisitos de exención del artículo 3, sección 2 del Reglamento 345/2013.

Los activos de la Sociedad Gestora en la fecha de publicación del presente Folleto no superan:

a) 100 millones de euros, incluidos los activos comprados mediante el uso del apalancamiento; o

b) 500 millones de euros, si las entidades de inversión gestionadas por la Sociedad Gestora no están apalancadas y no tienen derechos de reembolso que puedan ejercerse en un periodo de cinco (5) años tras la fecha de la inversión inicial.

32. Otros proveedores de servicios contratados para la gestión del Fondo

Como se ha mencionado anteriormente, está previsto que las funciones de la unidad de control y los servicios financieros de un director financiero se deleguen a terceros proveedores de servicios que estarán vinculados a la Sociedad Gestora en virtud de relaciones mercantiles.

a) Unidad de control: Se delegará inicialmente a Ges-Start Assessors, S.L.U.

b) Servicios financieros correspondientes al director financiero: Estos servicios los prestará la sociedad "*Metrix Partners,* S.L.", que estará vinculada a la Sociedad Gestora en virtud de un acuerdo mercantil.

Además de los proveedores mencionados anteriormente, la Sociedad Gestora tiene la intención de contratar inicialmente a determinados proveedores para la prestación de los servicios profesionales identificados a continuación:

c) Auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y del Fondo: "*BDO Auditores, S.L.".*

d) Soporte operacional y asesoramiento recurrente para la gestión de riesgos en la prevención de blanqueo de capitales: "*Grand Thornton, S.L.P.*".

e) Cumplimiento de las obligaciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales: "*BDO Auditores, S.L.*".

f) Asesoramiento en protección de datos: "*Grand Thornton, S.L.P.*".

33. Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

Una vez que el Fondo inicie su actividad, contratará una póliza de seguros de responsabilidad civil profesional a favor de la Sociedad Gestora para cubrir la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la legislación aplicable y en el Reglamento, en virtud de las condiciones previstas en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

34. Delegación de funciones de gestión

No existen contratos con funciones delegadas para la gestión del fondo, distintos de los registrados en este Folleto.

35. Intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y que también pueden prestar otros servicios.

No existen intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y que también pueden prestar otros servicios.

36. Descripción, cuando proceda, de los acuerdos con intermediarios financieros que proporcionan financiación y otros servicios y las formas en las que se resuelven los conflictos de intereses a este respecto, disposiciones del contrato con el depositario relativas a la posibilidad o transferencia o reutilización de los activos, e información sobre cualquier cesión de responsabilidad a dicho intermediario financiero que pueda existir

Dado que no existe ningún intermediario financiero, tampoco existe ningún acuerdo de esta naturaleza. Por lo tanto, no existe plan alguno sobre el modo en que se gestionan los conflictos de intereses con respecto a intermediarios financieros o sobre la cesión de responsabilidad a estos.

Dado que no se ha nombrado ningún depositario, no existen planes con respecto a la probabilidad de transferir y reutilizar los activos.

IX. POLÍTICA FISCAL

37. Sistema fiscal aplicable al Fondo

Impuesto sobre Sociedades (IS)

De conformidad con la regulación legislativa sobre las actividades de los fondos de capital-riesgo europeos, el Fondo deberá pagar impuestos de acuerdo con el sistema especial para entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la LIS o Ley del Impuesto sobre Sociedades), mientras que el sistema general de la LIS se aplicará a todos los asuntos no cubiertos en dicho artículo. Dicho sistema especial incluye los siguientes incentivos fiscales:

Plusvalías de capital derivadas de transferencias de participaciones

Por lo general, la LIS prevé la exención de las plusvalías de capital de las transmisiones de participaciones en entidades, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) la participación en la entidad ha sido durante más de un (1) año y superior al 5%, o el valor de adquisición es superior a veinte millones de euros; y (ii) en caso de que la entidad participada no sea nacional, está sujeto y no exento de un impuesto extranjero que sea idéntico o análogo al Impuesto sobre Sociedades (IS) a un tipo nominal de, al menos, el 10%.

Si no se cumplen los requisitos descritos en el párrafo anterior, se aplica una exención a los fondos de capital-riesgo europeos del 99% de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades participadas, independientemente del periodo y porcentaje de participación, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de la participada y hasta el decimoquinto desde la compra de la participación. En casos excepcionales, se puede aceptar una extensión del último período hasta los veinte años (incluidos).

Sin embargo, para los ingresos obtenidos en la transmisión de valores que representen la participación en el capital o fondos propios de las sociedades mencionadas en el artículo 9.2 a) de la Ley 22/2014[1], la aplicación de las disposiciones de este Artículo estará, al menos, supeditada a la propiedad que represente el 85 % del valor contable de las propiedades de la sociedad participada que se vean afectadas, de forma

[1] La inversión en valores emitidos por sociedades cuyos activos estén constituidos por más del 50 % de la propiedad, siempre que, como mínimo, las propiedades que representen el 85 % del valor contable total de las propiedades de la sociedad participada estén afectos, de forma ininterrumpida durante el periodo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en virtud de los términos dispuestos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

ininterrumpida durante el periodo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en virtud de los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, diferente de la financiera, según se define en la Ley 22/2014.

Si la sociedad participada está autorizada para cotizar en un mercado de valores reglamentado, la aplicación de la exención prevista en los párrafos anteriores estará supeditada a que la entidad de capital-riesgo transfiera su participación en el capital de la sociedad participada en un plazo de tres (3) años, a partir de la fecha en la que se produjo la autorización para cotizar.

Dividendos

La exención del 100% prevista en el artículo 21 de la LIS podrá aplicarse a los dividendos y participaciones en beneficios de empresas o entidades que promocionen o desarrollen, independientemente del porcentaje de participación y del periodo de tenencia de las acciones o participaciones.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, el "ITP y AJD")

De conformidad con las disposiciones de la sección 211ª C) del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las operaciones para incorporar y aumentar el capital de la Sociedad estarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITP y AJD.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Las actividades de gestión del Fondo están exentas del IVA, en virtud del apartado n) del artículo 20.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

38. Sistema fiscal aplicable a los Partícipes

Partícipes individuales con residencia fiscal en España

No se les aplicará ningún sistema especial por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sujetos al sistema general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los ingresos que reciban de esta inversión.

Entidades jurídicas que participen en el Fondo y que tengan residencia fiscal en España, y entidades jurídicas que participen en el Fondo y que no tengan residencia fiscal en España, aunque sí un establecimiento permanente

Cien por ciento de la exención prevista en el artículo 50 de la LIS en el caso de dividendos o en el de rentas positivas declaradas en la transmisión o reembolso de

acciones o participaciones que representen el capital o fondos propios del fondo de capital-riesgo europeo, independientemente del porcentaje de participación y del periodo de tenencia de las acciones.

Partícipes y entidades jurídicas no residentes en España y sin establecimiento permanente en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios recibidos de los Fondos por dichos Partícipes, así como las rentas positivas declaradas en la transmisión o reembolso de participaciones en el Fondo no se considerarán obtenidas en territorio español, siempre que no se obtengan a través de un país o territorio con la definición reglamentaria de paraíso fiscal.

X. INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, esto es, riesgos ambientales, sociales y de buen gobierno (ASG). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta calificaciones publicadas por parte de las agencias de calificación ASG, además de utilizar los datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De esto modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora aplica el artículo 4, apartado 1, letra b) del "*Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*" (el "**SFDR**").

En este sentido, se hace constar que las participaciones del Fondo son un producto financiero del artículo 6 del SFDR.

La Sociedad Gestora de este Fondo no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE)

2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

XI. PERSONAS CON RESPONSABILIDAD Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN

Dña. **Marta Gaia Zanchi**, en calidad de promotora y presidenta del Consejo de Administración de NINA CAPITAL SGEIC S.A., asume la responsabilidad del contenido de este Folleto y confirma que la información contenida en el presente documento es verdadera y que no se ha omitido ningún hecho que pueda alterar el alcance del mismo.

La verificación positiva y el registro de este Folleto por parte de la CNMV no implica ninguna recomendación de suscribir y comprar los valores mencionados en el mismo, ni tampoco constituye ninguna declaración relativa a la solvencia de la entidad emisora o a la calidad de los valores ofrecidos.

Dña. Marta Gaia Zanchi

Promotora y presidenta del Consejo de Administración de NINA CAPITAL SGEIC, S.A.

Apéndice
Reglamento del Fondo

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

NINA CAPITAL FUND III, FCRE

ÍNDICE

DEFINICIONES 5

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO 17

1. Nombre y régimen jurídico 17
2. Naturaleza y finalidad del Fondo 17
3. Duración y modificación de la duración del Fondo 17
 - 3.1. Periodo de Inversión 17
 - 3.2 Periodo de Desinversión 18

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 18

4. Sociedad Gestora 18
 - 4.1 Funciones de la Sociedad Gestora 19
 - 4.2 Recursos,
 - 4.3 Delegación de poderes 21
 - 4.4 Cumplimiento de la legislación 21
 - 4.5 Compensación 21
5. Ejecutivos clave 22
 - 5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave 22
 - 5.2 Salida de Ejecutivos Clave 23
6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora 24
 - 6.1 Comisión de Gestión y Success Fee 24
 - 6.2 Gastos del Fondo 25
7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora 26
 - 7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora 26
 - 7.2 Revocación del nombramiento de la Sociedad Gestora Efectos de dicha revocación 27
8. Estatus de los Partícipes. Junta de Partícipes 29
9. Información para Partícipes 32

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES 34

10. Características básicas de las participaciones 34
11. Modos de presentación de las participaciones 34
12. Valor liquidativo de las participaciones 34
13. Compromisos de Inversión 35
 - 13.1 Inversores aptos 35
 - 13.2 Activos comprometidos y suscripción de participaciones 36

13.3 Suscripción mínima. Compromiso de Inversión mínimo 38
13.4 Desembolso de participaciones 39
13.5 Confidencialidad y deber de divulgación 43
14. Sistema de reembolso de participaciones, inversión y reinversión de fondos disponibles 44
15. Sistema de transmisión de participaciones 45
16. Pago de Distribuciones 46
17. Criterios y reglas de inversión para seleccionar inversiones 49
18. Valoración 54
19. Conflictos de intereses 55
20. Reglamento interno de conducta (RIC) 57
CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA ESTABLECER Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS, MÉTODO PARA NOMBRAR AUDITORES 57
21. Criterios para establecer y distribuir las ganancias 57
22. Nombramiento de auditores 58
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES 59
23. Modificación del Reglamento 59
24. Disolución, liquidación y cese del Fondo 59
25. Limitación de responsabilidad 60
26. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo 61
27. Cláusula de nación más favorecida 62
28. Jurisdicción competente 63

DEFINICIONES

Afiliadas	Se refiere a una persona jurídica o física determinada o a cualquier otra persona jurídica o física que controle, esté controlada por o esté bajo el control de aquella persona que controle a la primera (aplicando, a estos efectos, el concepto de control establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio).
Aportación de Capital Neta Ajustada	Resultado de deducir de los desembolsos acumulados de cada Partícipe en ese momento, la suma total de: (i) cualquier pago de Distribuciones que el Fondo haya realizado a dicho Partícipe; (ii) cualquier reembolso que proceda de los desembolsos de Partícipes posteriores mencionados en el Artículo 13.2 del Reglamento, realizado por el Fondo a dicho Partícipe; y (iii) cualquier reembolso de capital desembolsado no utilizado. La Comisión de Compensación no formará parte de los cálculos de la Aportación de Capital Neta Ajustada.
Artículo	Un artículo de este Reglamento.
Carry	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.2 del presente Reglamento.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Incumplimiento material, por parte de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que les incumben como resultado del presente Reglamento, la legislación aplicable o de cualquier otro acuerdo contractual o documento legal firmado con los Partícipes con respecto a las actividades del Fondo;

(b) un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora;

(c) conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora o de cualquiera de sus Ejecutivos Clave, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

(d) Pérdida de autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora para llevar a cabo sus actividades;

(e) En caso de salida de todos los Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no finaliza de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5.2, a menos que exista un reemplazo o suficiencia de los restantes según lo dispuesto en la cláusula 5.2 consignada a continuación;

(f) Si se condena a la Sociedad Gestora o a cualquiera de los Ejecutivos Clave por fraude; liquidación de activos; quiebra fraudulenta; delitos contra la propiedad intelectual o industrial; incautación, difusión, revelación, transferencia, divulgación o uso de secretos de empresa; abuso de información importante; corrupción en acuerdos comerciales; blanqueo de capitales o financiación del terrorismo; financiación ilegal de partidos políticos; delitos contra la administración tributaria y la seguridad social; soborno;

(g) Fallecimiento o incapacidad permanente de todos los Ejecutivos Clave según se define en el Artículo 5.

Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.1 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.2 del presente Reglamento.
Cierre Definitivo	Fecha en la que el Fondo obtiene los Compromisos Totales irrevocables y vinculantes para los activos comprometidos estimados indicados en el Artículo 13.2 si no hay una sobresuscripción, o el importe indicado en el Artículo 13.2 en caso de una sobresuscripción.
Código de Comercio	Código de comercio español publicado por medio del Real Decreto de fecha 22 de agosto de 1885, con sus oportunas modificaciones.
Comisión de Compensación	La comisión definida en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe máximo que cada Partícipe se compromete a aportar y a pagar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	El importe total comprometido con el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión o Compromisos Adicionales suscritos por

	los Partícipes o el Partícipe Posterior en cualquier momento dado.
Costes de Adquisición	Todos los costes de adquisición de una inversión en una Sociedad Participada, junto con todos los costes asociados con dicha adquisición, los cuales debe pagar el Fondo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualquier coste y gasto debidamente documentados en que incurra el Fondo en relación con propuestas de inversión previamente aprobadas por la Sociedad Gestora, que no se completen por cualquier causa o motivo.
Cuasi-Capital	Este término se refiere a cualquier tipo de instrumento de financiación permitido por la legislación aplicable que consista en una combinación de capital y de deuda, en el que la devolución del instrumento esté vinculada a los beneficios o pérdidas de la Sociedad Participada y en el que el repago del instrumento en caso de incumplimiento no esté totalmente garantizado.
Día Hábil	Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos nacionales de España.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.
Distribuciones Temporales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.
Duración del Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Efectivo Distribuible	El efectivo disponible del Fondo en cualquier momento dado.
Ejecutivos Clave	Los ejecutivos identificados como tales en el Artículo 5 del presente Reglamento, junto con aquellos que podrían sustituirlos en el futuro, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
Empresa en Cartera Admisible	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
EURIBOR	Tipo de interés del Euríbor (tipo de interés de préstamo interbancario europeo) tomado de la página EURIBOR01 de Reuters, o de cualquiera otra que pudiera sustituirla en el futuro, a las 11:00 a. m. (CET) en el momento en que se determine de acuerdo con el presente Reglamento.
Fecha de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.3 del presente Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	Fecha elegida por la Sociedad Gestora para el Primer Cierre. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, cuál es la fecha que se considerará la Fecha del Primer Cierre.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento.
Fondo Sucesor	Cualquier entidad de capital-riesgo o cualquier otro plan de inversión colectiva, promocionado, asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, todos los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, cuya política de inversiones sea equivalente a la del Fondo y en virtud de la Ley 22/2014 o del Reglamento 345/2013.

Fondos Core	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 del presente Reglamento.
Gastos de Organización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.2 del presente Reglamento.
Grupo	Grupo de empresas tal y como este término se define en el Artículo 42 del Código de Comercio.
Hurdle Rate	Es la tasa mínima de rentabilidad que deben obtener los Partícipes para que la Sociedad Gestora pueda percibir una Comisión de Éxito. Esta tasa de rentabilidad anual acumulativa se calcula por medio de una base compuesta, teniendo en cuenta las fechas de todos los desembolsos realizados por los Partícipes al Fondo, y todas las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes. Esto equivale al ocho por ciento (8%) anual.
Inversiones Admisibles	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Investment Advisers	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.2 del presente Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones adicionales, directas o indirectas, realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas no incluidas inicialmente en el acuerdo de inversión formalizado sobre la adquisición del interés pertinente en la Sociedad Participada.

Invest Europe	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.1 del presente Reglamento.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Ley Concursal	Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, con sus modificaciones periódicas.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con sus modificaciones periódicas.
Miembros del Equipo Gestor del Fondo	Todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, junto con los directivos de la misma.
Operating Partner(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.2.2 del presente Reglamento.
Partícipe	Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	Cualquier inversor que adquiera el estado de Partícipe después de la Fecha del Primer Cierre, y cualquier Partícipe que aumente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe se considerará Partícipe Posterior exclusivamente con respecto a los

	aumentos en sus Compromisos Adicionales, y únicamente en la cantidad que suponga aumentar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo).
Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad pública, nacional o internacional, que adquiera el estado de Partícipe.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Primer Cierre	Momento que tiene lugar cuando se ha comprometido, al menos, el 30 % del objetivo del Tamaño Objetivo del Fondo (p. ej., cuando el desembolso pueda solicitarse tan pronto como la Sociedad Gestora estime oportuno), momento que puede coincidir con la fecha de registro del Fondo en los registros administrativos correspondientes de la CNMV. Una vez alcanzado el hito mencionado anteriormente, la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Partícipes.
PYME	Pequeñas y medianas empresas según se define en el punto (13) del artículo 4 (1) de la Directiva 2014/65/UE.

Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo y sus apéndices, con sus modificaciones periódicas.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, con sus modificaciones periódicas.
Retorno Preferente	El importe correspondiente al Hurdle Rate.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.
Side Letters	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	NINA CAPITAL SGEIC, S.A., sociedad constituida en España, con domicilio social en Carrer de Tuset 20, 5, 08006 Barcelona (España), con número de identificación fiscal español A-67448910, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Volumen 46 944, Folio 81, Página B-535977 y con el registro administrativo de la CNMV con número 148.
Sociedad Participada	Una sociedad en la que el Fondo haya adquirido participaciones o tenga opción de adquirir participaciones, habiendo cumplido con la política de inversiones del Fondo.
Supuesto de Insolvencia	Una situación en la que la empresa o entidad afectada se declara en quiebra, o bien solicita una declaración de quiebra (exclusión expresa de la presentación preconcursal prevista en el artículo 583 bis de la Ley Concursal), o si se acepta, mediante auto, una solicitud de insolvencia emitida por un tercero, y cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda cumplir con sus

	obligaciones actuales a medida que venzan o alcance un acuerdo con sus acreedores en caso de suspensión general de pagos o incapacidad para cumplir sus obligaciones, o si la empresa o entidad afectada lleva a cabo cualquier acción o medida legal o privada similar que produzca resultados idénticos.
Success Fee	La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 6.1.2 del presente Reglamento.
Tamaño Objetivo del Fondo	Cincuenta millones de euros (50.000.000 €).
Valor o valoración	Se refiere al valor con respecto a una inversión o Sociedad Participada que la Sociedad Gestora determine razonablemente, de conformidad con la legislación o reglamento aplicables, y de acuerdo con las normas pertinentes, como las directrices de valoración que, en un determinado momento, prepare o recomiende Invest Europe (por ejemplo, las IPEV, *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines;*).
Venture Partners	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.2 del presente Reglamento.
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con un voto a favor (que deberá registrarse por escrito en un registro o documento separado que se envíe a la Sociedad Gestora) de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el sesenta por ciento (60 %) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (quedan excluidos los Ejecutivos Clave en este caso concreto), los Partícipes o los Ejecutivos Clave que

entren en conflicto de intereses y los Partícipes en Mora no podrán votar en dichas reuniones, y sus Compromisos de Inversión no se calcularán dentro de los Compromisos Totales con el fin de calcular la mayoría de conformidad con lo anterior. A efectos aclaratorios, la participación en el capital de la Sociedad Gestora no se considerará un conflicto de intereses a efectos de voto en la Junta de Partícipes.

Voto Ordinario de la Junta de Partícipes

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con un voto a favor (que deberá registrarse por escrito en un registro o documento separado que se envíe a la Sociedad Gestora) de los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (quedan excluidos los Ejecutivos Clave en este caso concreto), los Partícipes o los Ejecutivos Clave que entren en conflicto de intereses y los Partícipes en Mora no podrán votar en dichas reuniones, y sus Compromisos de Inversión no se calcularán dentro de los Compromisos Totales con el fin de calcular la mayoría de conformidad con lo anterior. A efectos aclaratorios, la participación en el capital de la Sociedad Gestora no se considerará un conflicto de intereses a efectos de voto en la Junta de Partícipes.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

1. Nombre y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital-riesgo europeo (el "**Fondo**") con el nombre de "*NINA CAPITAL FUND III,* FCRE", que se regirá por el presente Reglamento, su folleto y, en ausencia de cualquier disposición en el mismo, por el Reglamento (UE) número 345/2013, cuando proceda la Ley 22/2014, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, y cualquier otra disposición que trasponga estos documentos o que los sustituya en cualquier momento futuro.

2. Naturaleza y finalidad del Fondo

Este Fondo es un grupo de activos *("patrimonio*") sin personalidad jurídica, gestionado por la Sociedad Gestora y cuyos principales objetivos son los siguientes:

a) Buscar beneficios mediante la compra de participaciones temporales en el capital de empresas que cumplan los criterios y parámetros establecidos en la política de inversiones del Fondo del presente Reglamento.

b) Llevar a cabo las actividades habituales requeridas para las operaciones de capital-riesgo en mercados en los que el Fondo esté activo.

3. Duración y modificación de la Duración del Fondo

El Fondo se ha constituido con una duración inicial de diez (10) años, calculada a partir de la fecha de inscripción del fondo en el registro de la CNMV (la "**Duración del Fondo**").

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes podrán ampliar la Duración del Fondo en dos (2) periodos consecutivos de dos (2) años cada uno, con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora se reserva el derecho a solicitar extensiones adicionales por medio del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

La fecha de inicio de las actividades del Fondo será la fecha en que se inscriba en los registros de la CNMV.

3.1. Periodo de Inversión

El "**Periodo de Inversión**" se entenderá como aquel periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la primera de las siguientes fechas:

i. la fecha del tercer (3º) aniversario de la fecha mencionada anteriormente;

ii. la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido; o

iii. la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 5.2.

iv. Sin perjuicio de lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ampliarse de conformidad con la ampliación de la Duración del Fondo prevista en el Artículo 3 anterior a través del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

La Sociedad Gestora llevará a cabo todas las nuevas inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

Después del Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá solicitarse para:

i. pagar la Comisión de Gestión o los Gastos de Organización del Fondo;

ii. llevar a cabo inversiones que habrían sido aprobadas por la Sociedad Gestora antes del final del Periodo de Inversión;

iii. realizar inversiones en las que se haya concedido al Fondo exclusividad por escrito antes del final del Periodo de Inversión, siempre que la decisión de invertir en la Sociedad Participada se hubiera tomado antes del final del Periodo de Inversión; y

iv. realizar Inversiones de Seguimiento hasta e incluyendo el séptimo año de calculado desde la Fecha del Primer Cierre.

3.2 Periodo de Desinversión

El "**Periodo de Desinversión**" se considerará como el periodo desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha acordada para la disolución el Fondo.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

4. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es NINA CAPITAL SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número 148.

El domicilio social de la empresa se encuentra en Carrer de Tuset 20, 5, 08006, ciudad de Barcelona (España).

A los efectos pertinentes, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que posee la Sociedad Gestora en cualquier momento dado.

De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá los derechos de tenencia, sin ser el propietario del Fondo, y tendrá los poderes más amplios para representar al Fondo, mientras que los actos y contratos suscritos por este con terceros

en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados, bajo ninguna circunstancia, por fallos de administración y enajenación.

4.1 Funciones de la Sociedad Gestora

a) La Sociedad Gestora tiene la responsabilidad exclusiva de gestionar, administrar y representar el Fondo; en particular, identificar, ejecutar, supervisar y llevar a cabo inversiones adecuadas, así como controlar sus riesgos y funciones de administración y representación. La Sociedad Gestora actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier asesor, experto o tercero similar del Fondo o de la Sociedad Gestora.

b) La comercialización del Fondo.

c) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, asesoramiento a empresas sobre estructuras de capital, estrategia industrial y asuntos similares, asesoramiento y servicios relacionados con fusiones y adquisiciones corporativas y demás servicios relacionados con la gestión de la entidad, las empresas y los activos en los que ha invertido.

Los Partícipes no participarán en la gestión del Fondo (con la excepción de los Ejecutivos Clave y los demás Miembros del Equipo Gestor del Fondo de la Sociedad Gestora, que pudieran adquirir Participaciones del Fondo) y no asumirán ninguna responsabilidad por dicha gestión.

4.2 Recursos, *Investment Advisers* y *Venture Partners*

4.2.1 Seguro de responsabilidad civil y delegación de poderes

Una vez que el Fondo inicie su actividad, la Sociedad Gestora contratará una póliza de seguros de responsabilidad civil profesional a favor de la Sociedad Gestora para cubrir la responsabilidad por negligencias profesionales al ejercer las obligaciones y funciones previstas en la legislación aplicable y en el presente Reglamento, en los términos previstos en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Además de las obligaciones previstas en la legislación pertinente, la Sociedad Gestora cumplirá las directrices de información pertinentes para los inversores, tales como las preparadas o recomendadas, en cualquier momento, por "*Invest Europe - The voice of Private Equity"* **("Invest Europe**").

Una parte sustancial de la actividad profesional de la Sociedad Gestora y de los Ejecutivos Clave se destinará a dedicar los recursos necesarios para gestionar el Fondo y sus operaciones.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Miembros del Equipo Gestor del Fondo cumplan con los servicios de los que son responsables con la mayor diligencia, con respecto a los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para gestionar el Fondo de forma eficiente.

La Sociedad Gestora debe esforzarse por garantizar que el Fondo cuente con los recursos humanos adecuados para poder cumplir con sus deberes y obligaciones durante la Duración del Fondo.

4.2.2 *Investment Advisers* y *Venture Partners*

Como factor diferencial del Fondo, la Sociedad Gestora dispondrá de colaboradores externos, como resultado de los contactos internacionales de los Ejecutivos Clave, que seleccionará la Sociedad Gestora, a su entera discreción, por su capacidad de asistir a la Sociedad Gestora y/o a las Sociedades Participadas con su conocimiento y experiencia en inversiones, habilidades técnicas, contactos comerciales y visión estratégica, aspectos que se utilizarán en beneficio del Fondo.

Se considera que dichos asesores externos incrementarán notablemente las capacidades del equipo de gestión de la Sociedad Gestora con su amplia experiencia y conexiones en el sector sanitario, tecnológico y financiero.

Estos colaboradores externos, serán referidos como investment advisers ("**Investment Advisers***")* o venture partners ("**Venture Partners**").

Tanto los *Investment Advisers* como los *Venture Partners* tendrán derecho a suscribir Participaciones de Clase A en los términos previstos en este Reglamento.

Los Partícipes en Mora no podrán ser *Investment Advisers* ni tampoco *Venture Partners* y, si dichas circunstancias surgieran durante su mandato, los Partícipes afectados por el incumplimiento ofrecerán inmediatamente su renuncia al cargo sin que la Sociedad Gestora tenga que solicitárselo.

La contraprestación por cada *Investment Advisor* y/o *Venture Partner* correrá a cargo de la Sociedad Gestora y consistirá en un porcentaje de la *Success Fee* recibida por la Sociedad Gestora y/o una compensación dineraria a cargo de la Sociedad Gestora sin que en ningún caso ello implique incrementar los gastos de los Partícipes.

4.2.2.1 *Investment Advisers*

Los *Investment Advisers* deberán ser profesionales de éxito seleccionados por su experiencia en inversiones, administración de empresas, o finanzas. Asimismo, deberán ser reconocidos por su conocimiento en los sectores sanitario y/o tecnológico.

La Sociedad Gestora puede consultar a los *Investment Advisers* según vaya necesitándolo y recibir su apoyo en sentido amplio sobre asuntos estratégicos para la Sociedad Gestora.

4.2.2.2 *Venture Partners*

La Sociedad Gestora también puede basarse en la colaboración y experiencia de *Venture Partners,* expertos de confianza de los que la Sociedad Gestora puede depender para que la apoyen en la identificación, evaluación y asistencia de las Sociedades Participadas. Son, principalmente, emprendedores, científicos, ingenieros, profesionales sanitarios, y académicos. Desde un punto de vista operativo, la dedicación y experiencia de los Venture Partners beneficiará en última instancia a la gestión de las Sociedades Participadas.

Los *Venture Partners* con una dedicación superior a la media a las actividades de la Sociedad Gestora y de las Sociedades Participadas podrán ser asimismo referidos como "***Operating Partners***".

4.3 Delegación de poderes

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus poderes, siempre en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

4.4 Cumplimiento de la legislación

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor del Fondo deberán cumplir (y asegurar que el Fondo cumpla) en todo momento con la legislación pertinente relativa a la Sociedad Gestora y al Fondo (incluida la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada), así como con todas las obligaciones de información aplicables durante el periodo, de forma profesional y diligente.

La Sociedad Gestora también está obligada a reclamar y ayudar a cualquier Partícipe autorizado a reclamar cualquier impuesto o suma similar retenida por el Fondo o una Sociedad Participada en el marco de las actividades del Fondo.

4.5 Compensación

La Sociedad Gestora, junto con los Ejecutivos Clave, miembros del Consejo, directivos, y empleados que estén directamente implicados en las transacciones del Fondo recibirán una compensación por las deudas, costes y gastos incurridos como resultado de cualquier reclamación derivada del ejercicio de sus funciones, en virtud de las siguientes condiciones:

i. No recibirán ninguna compensación por ninguna acción u omisión como resultado de una conducta que, en opinión de los Partícipes, implique un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, conducta dolosa, negligencia grave, conducta delictiva o mala fe.

ii. El importe de la compensación durante la Duración del Fondo no excederá, bajo ninguna circunstancia, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y se pagará mediante el desembolso de los Compromisos de Inversión pendientes de pago.

iii. De acuerdo con el Artículo 4.2.1 anterior, la Sociedad Gestora contratará una póliza de seguros de responsabilidad civil adecuada que cubra los riesgos profesionales. Al hacerlo, la Sociedad Gestora obtendrá, primero, cualquier compensación a través de dicha póliza.

5. Ejecutivos Clave

5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

Con los fines de este Reglamento, los "**Ejecutivos Clave"** son Dña. Marta Gaia Zanchi y D. Marc Subirats.

Los Ejecutivos Clave apoyarán a la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones.

Los Ejecutivos clave están obligados a dedicar una cantidad sustancial de su trabajo al Fondo.

Para evitar cualquier duda, los Ejecutivos Clave no estarán obligados a dedicar su tiempo de trabajo con carácter exclusivo al Fondo y deberán mantener sus compromisos y obligaciones en relación con su posición de miembros del equipo gestor de cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora (los "**Fondos Core**") de conformidad con los reglamentos de gestión de los Fondos Core.

Cualquiera de los Ejecutivos Clave podrá ser sustituido si la Sociedad Gestora propone hacerlo y se aprueba mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 5.2 siguiente relativo a sustituciones en el Periodo de Suspensión). La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor del Fondo, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en una situación de conflicto de intereses, así como los Partícipes en Mora, no participarán en dichas Votaciones, y sus Compromisos de Inversión no se calcularán dentro de los Compromisos Totales con el fin de calcular la mayoría necesaria para su aprobación. A efectos aclaratorios, la participación en el capital de la Sociedad Gestora no se considerará un conflicto de intereses a efectos de voto en la Junta de Partícipes. Los Nuevos Ejecutivos Clave pueden ser nombrados a discreción exclusiva de la Sociedad Gestora, en cuyo caso los nuevos ejecutivos nombrados tendrán la identificación de Ejecutivos Clave del presente Reglamento y, por tanto, estarán sujetos al contenido del mismo.

5.2 Salida de Ejecutivos Clave

Se considerará que se ha producido una "**Salida de Ejecutivos Clave**" si: (i) en cualquier momento durante la Duración del Fondo y por cualquier motivo, Dña. Marta Gaia Zanchi; o (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Inversión y por cualquier motivo, D. Marc Subirats; dejan de ser empleados o de prestar servicios a la Sociedad Gestora, de conformidad con las disposiciones del Reglamento o, de alguna manera, se desvinculan del Fondo o dejan de dedicarle una parte sustancial de su trabajo.

En caso de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión se suspenderá de forma automática e inmediata (si no ha finalizado en ese momento) y, en cualquier caso, todas las nuevas inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones se suspenderán de forma automática e inmediata, con la excepción de aquellas que: (a) cuenten con la aprobación escrita de la Sociedad Gestora antes de la salida de los Ejecutivos Clave; o (b) siendo diferentes de las indicadas en la sección (a) anterior y, tras haber sido propuestas por la Sociedad Gestora, cuenten asimismo con la aprobación específica en función de cada caso en la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (el "**Periodo de Suspensión"**).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar desembolsos de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para permitir que el Fondo pueda cumplir con las obligaciones asumidas previamente por escrito por este en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y/o para que pueda pagar los costes de gestión y administración del Fondo.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave y, en cualquier caso, no más tarde de siete (7) Días Hábiles desde la salida correspondiente, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (que se marchan y que se quedan) deberán informar de dicha situación a los Partícipes.

Los Partícipes podrán decidir, en cualquier momento, finalizar el Periodo de Suspensión mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

A menos que los Partícipes hayan acordado con anterioridad finalizar el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora propondrá a uno o más candidatos adecuados para que sustituyan a los Ejecutivos Clave salientes, en un plazo de seis (6) meses tras la Salida de los Ejecutivos Clave. En función de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes la aprobación del sustituto propuesto por la Sociedad Gestora y la finalización del Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no ha finalizado dentro de dicho periodo de seis (6) meses a partir de la fecha en la que tuvo lugar la Salida de Ejecutivos Clave: (a) el Periodo de Inversión (si aún no ha finalizado) se considerará finalizado, a menos que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes; y (b) se convocará una Junta de Partícipes en el plazo de un (1) mes, con el fin de adoptar, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, uno o varios de los siguientes acuerdos: (i) la disolución o liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la

Sociedad Gestora. Si los Partícipes no toman ninguna de estas decisiones, se liquidará el Fondo y la Sociedad Gestora solicitará a los Partícipes que nombren a un liquidador.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la misma, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en una situación de conflicto de intereses, con la excepción de los Partícipes en Mora, no participarán en dichas resoluciones, y sus Compromisos de Inversión no se calcularán dentro de los Compromisos Totales con el fin de calcular la mayoría necesaria para su aprobación.

6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

6.1 Comisión de Gestión y Success Fee

6.1.1 Comisión de Gestión

Sin perjuicio de la remuneración que, cuando corresponda, podrá recibir la Sociedad Gestora en forma de Success Fee, de conformidad con el Artículo 16 del presente Reglamento, desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la finalización del Periodo de Inversión, nunca antes del tercer aniversario del Fondo calculado a partir de dicha fecha, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión anual (en adelante, la "**Comisión de Gestión**") que deberá cargarse a los activos del Fondo al dos y medio por ciento (2,5%) al año sobre el importe de los Compromisos Totales, independientemente de cuál sea el importe suscrito y desembolsado.

A partir del primer trimestre fiscal completo tras la finalización del Periodo de Inversión y nunca antes del tercer aniversario del Fondo calculado a partir de la Fecha del Primer Cierre, la Comisión de Gestión descenderá al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) al año sobre el importe de los Compromisos Totales, y disminuirá a partir de dicho momento en una cantidad igual al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual hasta que alcance un mínimo del uno por ciento (1%), cantidad que se mantendrá hasta el anterior entre el décimo (10º) aniversario anual del Fondo desde la Fecha del Primer Cierre, y hasta la liquidación del Fondo. A partir de dicha fecha hasta el final de la Duración del Fondo (incluyendo sus prórrogas, si hubiere) la Comisión de Gestión será del 0,50% anual sobre los activos del Fondo en gestión. La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se pagará por adelantado por trimestre.

La Comisión de Gestión no incluye ningún impuesto sobre el valor añadido (IVA) que pueda ser aplicable.

6.1.2 Success Fee

La comisión a la que la Sociedad Gestora tiene derecho de conformidad con el Artículo 16 a continuación. Podrá ser referida como "**Carry**".

6.2 Gastos del Fondo

6.2.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados, hasta un importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €). La Sociedad Gestora asumirá, en todos los casos, los Gastos de Establecimiento que superen el importe máximo aplicado de acuerdo con lo anterior. Los Gastos de Establecimiento se justificarán debidamente y se incluirá (al menos) un desglose detallado de estos en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierren después de la Fecha del Primer Cierre.

A estos efectos, los "**Gastos de Establecimiento**" son aquellos gastos (debidamente justificados por escrito) en los que incurran el Fondo y/o la Sociedad Gestora para establecer el Fondo, y se entiende que son costes de registro, de notaría, desplazamientos, impuestos o tasas, y gastos de asesores jurídicos y fiscales.

6.2.2 Gastos de Organización y administración

El Fondo será responsable de todos los costes razonables y relevantes en los que incurra (IVA incluido) por los servicios prestados por terceros que estén relacionados con la organización y administración del Fondo, por ejemplo, entre otros: (i) Costes de Operaciones Fallidas; (II) costes de asesoramiento jurídico para el Fondo; (III) auditorías, (IV) tasaciones; (V) costes de registro; (VI) comisiones de depositarios, cuando corresponda; (VII) costes de organización de la Junta de Partícipes; (VIII) honorarios de asesores externos; (IX) comisiones bancarias; (X) costes de pólizas de seguros que puedan atribuirse, razonablemente, al Fondo, incluido el seguro de responsabilidad civil mencionado en el Artículo 4.3 del presente Reglamento; (XI) comisiones o intereses por préstamos; (XII) costes extraordinarios (como aquellos que se deriven de litigios); (XIII) obligaciones fiscales; (XIV) y cualquier otro coste que no pueda delegarse, junto con los costes y gastos incurridos en relación con las operaciones derivadas de las actividades propias del Fondo que no puedan ser reembolsadas por sociedades de cartera ("**Gastos de Organización"**).

El Fondo asumirá los Gastos de Organización debidamente justificados hasta un importe máximo de CIEN MIL EUROS (100.000 €) al año. Dicho límite podrá aumentarse mediante acuerdo de la Junta de Partícipes adoptada mediante Voto Extraordinario tras la recepción de una solicitud, debidamente razonada, por parte de la Sociedad Gestora. A modo de aclaración, el límite máximo anterior no es aplicable a los Costes de Adquisición, cuyo coste total deberá asumirlo el Fondo.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en condiciones de mercado.

En aras de la claridad, la Sociedad Gestora asumirá todos los demás costes, incluidos sus propios costes de constitución y/o sustitución, sus costes operativos y de mantenimiento como el arrendamiento de oficinas, gastos de personal y demás costes directamente relacionados con la supervisión de las inversiones, de conformidad con las

obligaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, así como los costes de asesoramiento externo sobre asuntos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora acordó prestar al Fondo (excepto aquellos costes derivados de los contratos suscritos para cubrir las partidas definidas anteriormente como Gastos de Organización del Fondo).

7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora

7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora solicitará la sustitución mediante una petición elaborada en colaboración con la sociedad gestora sustituta que se enviará a la CNMV. En dicha solicitud, la sociedad gestora sustituta declarará su voluntad de asumir las funciones:

a) si existe un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, mediante una solicitud enviada a la CNMV en colaboración con la sociedad gestora sustituta (en cuyo caso, la Sociedad Gestora enviará una notificación de esta circunstancia a la Junta de Partícipes, quienes tendrán que autorizar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes). En caso de declaración de insolvencia por parte de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio de acuerdo con el procedimiento mencionado anteriormente. La CNMV también podrá aceptar dicha sustitución mediante notificación inmediata del mismo al juez que lleve el proceso concursal, tanto aunque no se lo solicite la administración concursal, como en el caso de cese de las actividades por cualquier motivo. Si no se acepta el nuevo órgano de dirección en el plazo de un (1) mes, se disolverá el Fondo; y

b) en aquellos casos en los que la Junta de Partícipes rescinda el nombramiento de la Sociedad Gestora de acuerdo con las disposiciones del Artículo 7.2 siguiente.

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 7.2 siguiente relativas a los efectos del Cese de la Sociedad Gestora sobre la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución tendrán lugar a partir del momento en el que se introduzca el cambio reglamentario debido en el registro correspondiente de la CNMV.

Bajo ninguna circunstancia, la Sociedad Gestora podrá renunciar al ejercicio de sus funciones si no ha cumplido con los requisitos o procesos necesarios para nombrar a la sociedad gestora sustituta.

7.2 Revocación del nombramiento de la Sociedad Gestora Efectos de dicha revocación

El nombramiento de la Sociedad Gestora finalizará en los siguientes casos, recogidos en los Artículos 7.2.1 y/o 7.2.2.

7.2.1 Cese con Causa

(a) *Consecuencias del cese en la Comisión* de Gestión

"**Cese con Causa**" se entenderá como el cese de la Sociedad Gestora aprobado por el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en base a cualquiera de las circunstancias definidas como "Causa" en el presente Reglamento.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a recibir cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha de Cese, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión después de la Fecha de Cese;

(b) *Consecuencias del cese en la Success Fee*

La Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir la Success Fee devengada hasta el momento del Cese con Causa cuando sea consecuencia de: (i) un Supuesto de Insolvencia; y (ii) la Salida de Ejecutivos Clave como consecuencia de situaciones fuera de su control que no puedan evitarse o prevenirse (incluidos, entre otros, el fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los Ejecutivos Clave). En tales casos, la Success Fee se reducirá en la siguiente proporción:

Antes del primer año: *100*%

Durante el primer y segundo año: *80*%

Durante el tercer y cuarto año: *60*%

Durante el quinto y sexto año: *40*%

Durante el séptimo y octavo año: *20*%

Durante el noveno y décimo año: *0*%

En cualquier otro caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Success Fee a la que pueda tener derecho en virtud del Artículo 6.1.2 anterior.

7.2.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa por el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, sin necesidad de que exista o se plantee Causa alguna por parte de los mismos, siempre que hayan transcurrido al menos cinco (5) años desde la Fecha del Primer Cierre (**"Cese sin Causa"**).

(a) *Consecuencias del cese en la Comisión* de Gestión

En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión después de la fecha en la que se haya rescindido y sustituido, aunque sí tendrá derecho a recibir del Fondo una indemnización que equivalga a la última Comisión de Gestión anual pagada a la Sociedad Gestora. Los Partícipes deberán notificar el Cese a la Sociedad Gestora con tres (3) meses de antelación, con el fin de llevar a cabo una transición organizada. Para poder rescindir la Sociedad Gestora sin Causa, es necesario un Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, y que la sociedad gestora sustituta acepte su nombramiento.

A efectos aclaratorios, el Cese sin Causa no impedirá que la Sociedad Gestora reciba la Success Fee por cualquier inversión realizada hasta la fecha de su cese y sustitución definitiva.

7.2.3 Normas aplicables a los Ceses con y sin Causa

Los Partícipes que representen, de forma individual o conjunta, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán solicitar u obligar a la Sociedad Gestora a convocar una Junta de Partícipes en un plazo de diez (10) días, a partir de dicha solicitud, de modo que entre los treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de la convocatoria, se celebre una reunión con el fin específico de tomar una decisión sobre el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

A partir de la Fecha de Cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar desembolsos de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para permitir que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito, en virtud de acuerdos legalmente vinculantes o para pagar los costes de gestión y administración del Fondo.

En situaciones de Cese con Causa prevista en este Reglamento y sin perjuicio del hecho de que el Cese entre en vigor a partir de la fecha de la correspondiente resolución por parte de la Junta de Partícipes (**"Fecha de Cese**"), la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente a la CNMV su sustitución y a llevar a cabo todos los procesos necesarios para hacer que esto sea efectivo lo antes posible.

8. Estatus de los Partícipes. Junta de Partícipes

Todos los Partícipes serán tratados bajo iguales condiciones. La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo está limitada al importe del Compromiso de Inversión y de los Compromisos Adicionales suscritos por cada Partícipe que estén pendientes de desembolso en un momento dado, y dicha responsabilidad no podrá exceder lo anterior bajo ninguna circunstancia.

Cualquier Partícipe o representante de este que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, sobre un asunto concreto, no tendrá derecho a voto en dichos asuntos en la Junta de Partícipes ni en ningún otro órgano del Fondo.

Se establecerá una Junta de Partícipes como órgano representativo de los Partícipes, y dicha Junta estará formada por todos los Partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

La Junta de Partícipes se celebrará con la frecuencia que se estime necesaria para salvaguardar los intereses del Fondo y, a solicitud de bien (i) la Sociedad Gestora; o (ii) de los Partícipes, por escrito, de conformidad con el presente Artículo.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que haya comprometido en el Fondo en virtud de su Compromiso de Inversión correspondiente. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en una situación de conflicto de intereses, así como los Partícipes en Mora, no podrán votar en dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se calcularán dentro de los Compromisos Totales con el fin de calcular la mayoría necesaria para que la Junta de Partícipes pueda alcanzar acuerdos. A efectos aclaratorios, la participación en el capital de la Sociedad Gestora no tendrá la consideración de conflicto de intereses.

Como norma general y cuando no exista ninguna disposición que indique lo contrario en el presente Reglamento, los acuerdos de la Junta de Partícipes tendrán que adoptarse mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. No se tendrán en cuenta los votos en blanco.

Los asuntos, entre otros, sujetos al Voto Ordinario de la Junta de Partícipes son:

i. Aprobar la ampliación del Periodo de Inversión o del Periodo de Desinversión en virtud de las condiciones de los Artículos 3.1 y 3.2 del presente Reglamento;

ii. Aprobar la transmisión de Participaciones a un tercero comprador que no sea Partícipe, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Reglamento;

iii. Autorizar el pago de gastos extraordinarios; y

iv. Aprobar la finalización del Periodo de Suspensión, en virtud de las condiciones del Artículo 5.2 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, junto con las disposiciones establecidas en otros Artículos del presente Reglamento, será necesario el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes para la aprobación de los siguientes asuntos:

i. Nombramiento de la Sociedad Gestora sustituta en virtud de las condiciones del Artículo 7 del presente Reglamento;

ii. Aprobación del Cese con Causa de la Sociedad Gestora, en virtud de las condiciones del Artículo 7.2.1;

iii. Aprobación de la liquidación del Fondo en caso de Salida de Ejecutivos Clave si el Periodo de Suspensión no finalizara de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento;

iv. Aumento del límite de los Gastos de Organización indicado en el Artículo 6.2 anterior;

v. Aprobación de los cambios en el presente Reglamento, en virtud de las condiciones del Artículo 23; y

vi. Cualquier otro asunto que requiera el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes de conformidad con el presente Reglamento.

El sistema para el anuncio, representación, asistencia y funcionamiento general de una Junta de Partícipes será el siguiente:

a) El presidente de cada Junta de Partícipes lo nombrarán los Partícipes que estén presentes en dicha junta. La Sociedad Gestora asumirá las funciones de Secretario en cada reunión.

b) La Junta de Partícipes se celebrará con la frecuencia necesaria para los intereses del Fondo.

c) La Sociedad Gestora convocará las juntas (i) cuando lo considere conveniente; (ii) cuando cualquier Partícipe o Partícipes que representen, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales lo soliciten por escrito e indiquen el orden del día, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, incluido el orden del día, en un plazo de diez (10) D ías H ábiles tras dicha solicitud; de no hacerlo, los Partícipes que solicitaron la reunión pueden convocarla directamente; y (iii) cuando la soliciten Partícipes que representen, de forma individual o conjunta, al menos un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, con el fin específico de adoptar una decisión relativa al Cese con Causa de la Sociedad Gestora, por el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

d) La convocatoria se realizará con, al menos, (15) días naturales de antelación, por correo certificado, carta enviada por mensajero, telegrama, fax o mensaje de correo electrónico a cada Partícipe del Fondo. En el mensaje de la convocatoria, deberá estar indicado el lugar, la hora y la fecha de la reunión (**"Primera convocatoria**"), el orden del día de los asuntos que van a tratarse y toda la documentación relativa a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando haya una situación urgente que requiera una reunión urgente, la convocatoria para la misma puede realizarse con cinco (5) días de antelación. En caso de que la Junta de Partícipes no alcance un Quórum adecuado en la Primera convocatoria, la Sociedad Gestora podrá notificar una "**Segunda convocatoria**". Debe

haber un periodo de, al menos, veinticuatro (24) horas entre la fecha establecida para la reunión en la Primera convocatoria y la establecida para la misma en la Segunda convocatoria. Dichos procesos no serán necesarios cuando todos los Partícipes, presentes o representados, se reúnan y decidan unánimemente celebrar una Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no se hubieran incluido en el orden del día emitido en la notificación de citación no podrán tratarse en la reunión, a menos que los Partícipes acuerden unánimemente lo contrario.

e) Los miembros de la Junta de Partícipes pueden estar representados por otra persona, que podrá ser un Partícipe o no. Dicha representación se concederá por escrito y de forma específica para cada junta, y el envío de una copia por correo electrónico a la Sociedad Gestora, será válido con este fin.

f) La Junta de Partícipes se constituirá válidamente en la Primera convocatoria cuando los Partícipes que representen, al menos, la mitad (1/2) de los Compromisos Totales estén presentes o representados en la junta. La Segunda convocatoria será válida cuando los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales estén presentes o representados en la junta (**"Quórum**").

g) Los Partícipes pueden asistir a una Junta de Partícipes en persona, a través de sistemas de videoconferencia o por teléfono. Del mismo modo, las decisiones podrán adoptarse por escrito y enviarse a los Partícipes sin que se celebre ninguna reunión. Se enviará una copia de la decisión a la Sociedad Gestora.

h) Los acuerdos podrán adoptarse mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (esto es, por el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales) excepto que se requiera una mayoría superior de conformidad con el presente Reglamento.

i) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se registrarán en el acta correspondiente, que estará firmada por el secretario, con la aprobación del presidente. El secretario enviará el acta a los Partícipes para su ratificación en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no hace ningún comentario sobre el acta dentro de dicho periodo de diez (10) días tras su recepción, dicho acta se considerará ratificado por el Partícipe en cuestión. Se enviará el acta a todos los Partícipes una vez que haya sido ratificado, de conformidad con el proceso mencionado anteriormente.

j) El secretario de la Junta de Partícipes tiene la facultad de certificar los acuerdos contenidos en cada acta de las Juntas de Partícipes, en virtud de la aprobación del presidente.

9. Información para Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información general del Reglamento 345/2013, de la Ley 22/2014 y demás legislación pertinente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe este Reglamento en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Además de las obligaciones de información mencionadas anteriormente para los Partícipes, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las directrices publicadas, en cualquier momento, por Invest Europe - The Voice of Private Equity, así como los estándares de la ILPA ("*Institutional Limited Partnership Association*", asociación de sociedades limitadas).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información (entre otros datos), la cual se elabora de acuerdo con dichas directrices de notificación:

a) a su solicitud, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, en un plazo de ciento veinte (120) días naturales a partir del final de cada ejercicio fiscal;

b) a su solicitud, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo, en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir del final de cada ejercicio fiscal;

c) un informe trimestral en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales a partir del final de cada trimestre. Dicho informe incluirá:

 i. una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en dicho periodo;

 ii. una descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre su progreso, incluido un resumen de los servicios prestados, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los Ejecutivos clave (cuando proceda) relativo a la gestión o administración de una Sociedad Participada y a los costes incurridos y el pago recibido por dichos servicios;

 iii. valoraciones no auditadas de cada Sociedad Participada y de la cartera; y

 iv. estados financieros no auditados del Fondo (balance de ejercicio y cuenta de resultados).

La Sociedad Gestora hará todo lo posible por mantener la información de las Sociedades Participadas lo más actualizada posible, aunque la información de las cuentas y de las auditorías de estas pueda no estar disponible al final del trimestre dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, en cuyo caso se utilizará la información más reciente disponible.

La información a los Partícipes deberá ser completa y comprensible.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a mantener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o en reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, el número medio de empleados y el progreso de las Sociedades Participadas.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

10. Características básicas de las Participaciones

El grupo de activos del Fondo se divide en unidades (identificadas como Participaciones o **Participaciones de Clase A** a efectos del presente Reglamento), sin valor nominal, que otorgan a sus titulares el derecho de tenencia del Fondo junto con los demás Partícipes en virtud de las condiciones legal y contractualmente reguladas y, en particular, los términos establecidos en este Reglamento. Todas las Participaciones de Clase A otorgan los mismos derechos y obligaciones sin perjuicio de los diferentes compromisos mínimos de inversión según lo dispuesto en el Artículo 13.3 del presente Reglamento.

La asunción de un Compromiso de Inversión por cada Partícipe conllevará la obligación de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones y retirar dichos Compromisos de inversión en virtud de las condiciones establecidas en este documento.

Cualquier suscripción de Participaciones implica que el Partícipe acepta el presente Reglamento.

11. Modos de presentación de las participaciones

Las Participaciones estarán representadas por certificados nominativos sin valor nominal, que pueden documentar una o más Participaciones y a cuya emisión y recepción tienen derecho los Partícipes.

Dichos certificados registrarán el número de orden, el número de Participaciones que representan, el nombre del Fondo y de la Sociedad Gestora y el domicilio social de esta, la fecha en que se formalizó el contrato de constitución del Fondo y los detalles relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

12. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora determina el valor liquidativo de las Participaciones al menos una vez al año y, en cualquier caso, siempre que haya una compra, reembolso o amortización de Participaciones, según se establece en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento, o siempre que tenga lugar una Distribución entre los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones a partir de los derechos económicos de éstas previstos en el Artículo 16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 31.4 de la Ley 22/2014 y Circular 11/2008, de 30 de diciembre de 2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre de 2015 de la CNMV, así como de conformidad con cualquier otra normativa que sustituya o modifique las leyes anteriormente mencionadas.

A menos que se indique lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por lo tanto, no será necesario realizar dicho cálculo en una fecha concreta en caso de amortización de Participaciones o transmisión de un Partícipe en Mora.

El valor liquidativo inicial de cada Participación es de un euro (1,00 €).

13. Compromisos de Inversión

13.1 Inversores aptos

Se considerará como inversores aptos, los siguientes:

a) Aquellos que se consideren clientes profesionales de acuerdo con la Sección I del Anexo II de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de acuerdo con el Anexo II, Sección II, de la misma Directiva; y

b) Otros inversores que cumplan las siguientes condiciones:

 i. Se comprometen a invertir, al menos, CIEN MIL EUROS (100.000 €) en su Compromiso de Inversión; y

 ii. Que declaren, por escrito en un documento separado del contrato que se celebrará para el Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos asociados con el compromiso o la inversión previstos en el Fondo.

Los requisitos mencionados anteriormente no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, incluido cualquiera de los Ejecutivos Clave.

En la Fecha de Cierre Final, ningún Partícipe puede controlar o poseer, ni de forma conjunta y solidaria ni individual, ni directa ni indirectamente, más del cincuenta por

ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni podrá poseer la mayoría de los derechos de voto en cualquiera de los órganos del Fondo.

13.2 Activos comprometidos y suscripción de Participaciones

El tamaño objetivo del fondo es de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) (el "**Tamaño Objetivo del Fondo**"). El Primer Cierre no se producirá a menos que la Sociedad Gestora haya suscrito Compromisos de Inversión por, al menos, un treinta por ciento (30%) del Tamaño Objetivo del Fondo, es decir QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €).

Si la demanda de inversión excede el Tamaño Objetivo del Fondo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aumentar los Compromisos de Inversión, en hasta un 25% adicional al Tamaño Objetivo del Fondo.

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo anterior, durante el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la fecha en la que tenga lugar el "**Cierre Definitivo**", es decir, la primera de las siguientes fechas:

(i) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya suscrito compromisos con los inversores por el importe total de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (62.500.000 €, es decir, el Tamaño Objetivo del Fondo más el importe máximo de sobresuscripción) o por otra cantidad menor que la Sociedad Gestora determine, a su propio criterio, y comunique a los Partícipes; o

(ii) la fecha entre los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV que la Sociedad Gestora determine, a su propio criterio, e informe a los Partícipes,

la Sociedad Gestora podrá suscribir Compromisos de Inversión adicionales.

El periodo comprendido entre la fecha de registro del Fondo en la CNMV y el Cierre Definitivo se denomina "**Periodo de Colocación**".

Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá autorizar Compromisos de Inversión adicionales por Partícipes Posteriores aceptados en el Fondo o ampliar el Compromiso de Inversión de los ya existentes. Los Partícipes Posteriores y los existentes que amplíen su compromiso desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la finalización del Periodo de Colocación se denominarán "**Partícipes Posteriores**", por el importe de dicho compromiso.

A efectos aclaratorios, el Período de Colocación máximo deberá finalizar en la fecha que determine la Sociedad Gestora, que se considerará, como máximo, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción del Fondo en los registros de la CNMV, sin perjuicio de que dicho período podrá ser prorrogado de ordinario por un período adicional de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora demuestre la correcta

gestión de conflictos de interés entre los inversores y cuente con la aprobación mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. El referido Periodo de Colocación máximo de veinticuatro (24) meses únicamente podrá ser prorrogado adicionalmente y con carácter excepcional por un plazo máximo de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora demuestre la correcta gestión de conflictos de interés entre los inversores, cuente con la aprobación de todos los Partícipes y estos hayan manifestado adicionalmente su conformidad a la aplicación de los mecanismos antidilutivos o de compensación al valor inicial de suscripción de las participaciones, previstos en el Folleto para la entrada de nuevos inversores durante la extensión del Periodo de Colocación. En este sentido, se deja constancia de que se ha prorrogado el Periodo de Colocación, de tal forma que finalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del periodo máximo de duración ordinaria del Periodo de Colocación.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por los Partícipes existentes o los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes Posteriores se denominarán "**Compromisos Adicionales**".

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada Partícipe Posterior suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le haya emitido la Sociedad Gestora, basado en el supuesto de que los Partícipes Posteriores habrían suscrito sus Compromisos o los habrían ampliado en la Fecha del Primer Cierre. Además, cada Partícipe Posterior pagará la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales para el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los importes correspondientes de acuerdo con las disposiciones del párrafo anterior, en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, cada Partícipe Posterior pagará the Sociedad Gestora una prima adicional igual al menor de (i) el EURIBOR anual + cuatro por ciento (4%); y (ii) el seis por ciento (6%) del importe de los Compromisos Adicionales (incluyendo aquellos utilizados para pagar la Comisión de Gestión) que dicho Partícipe Posterior habría contribuido al Fondo durante el periodo desde (i) la fecha(s) en la que el Partícipe Posterior habría tenido que realizar desembolsos de su Compromiso de Inversión si hubiera suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Comisión de Compensación"**).

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, eximir a los Partícipes Públicos y a los Partícipes ya existentes que suscriban Compromisos Adicionales al pago de la Comisión de Compensación. Con el fin de proteger los derechos adquiridos de los Partícipes y evitar discriminaciones entre ellos, la Sociedad Gestora no concederá exenciones a Partícipes no Públicos a menos que los Partícipes restantes hayan sido informados con antelación de los motivos que justifican dicha exención. La Sociedad

Gestora solo eximirá a los Partícipes no Públicos siempre que existan motivos extraordinarios que justifiquen dicha exención.

Los importes que los Partícipes Posteriores desembolsen respecto a la Comisión de Gestión, se abonarán a la Sociedad Gestora.

Para evitar cualquier duda, no se emitirán nuevas Participaciones respecto de ninguna Comisión de Compensación. La Comisión de Compensación no tendrá la consideración de disposición del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior y, por lo tanto, deberá pagarse adicionalmente dicho Compromiso de Inversión.

Una vez que un Partícipe Posterior se haya incorporado al Fondo y pagado su respectivo Compromiso de Inversión en el importe solicitado por la Sociedad Gestora y la Comisión de Compensación de conformidad con lo dispuesto en lo anterior, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde la Fecha de Primer Cierre, y:

a) participará en el Fondo a prorrata con los demás Partícipes;

b) pagará la Comisión de Gestión; y

c) será requerido para realizar contribuciones al Fondo de conformidad con el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora determina, a su entera discreción, que se ha producido un cambio importante o un acontecimiento significativo (incluida la ejecución parcial o total) en cualquiera de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida por los Partícipes Posteriores o por los Partícipes existentes si han ampliado sus Comisiones de Inversión. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá excluir al Partícipe Posterior de su participación en dicha inversión si lo estima conveniente.

El Cierre Definitivo del Fondo tendrá lugar cuando se obtengan los Compromisos Totales irrevocables y vinculantes para los activos comprometidos estimados indicados en el Artículo 13.2 si no hay una sobresuscripción o el importe indicado en caso de una sobresuscripción. A efectos aclarativos, la sobresuscripción, si se produce, deberá tener lugar dentro del Periodo de Colocación.

Cuando se produzca el Cierre Definitivo, el Fondo quedará cerrado y no se emitirán nuevas Participaciones.

13.3 Suscripción mínima. Compromiso de Inversión mínimo

La suscripción mínima se lleva a cabo mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) para las Participaciones de Clase A.

Únicamente en relación con partícipes que hubiesen invertido en "*NINA CAPITAL FUND I, FCRE*" la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión que sean inferiores al importe indicado en el párrafo anterior, siempre que

cumplan con las disposiciones de la legislación aplicable en cada momento. Dichos inversores podrán suscribir Compromisos de Inversión de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) para las Participaciones de Clase A. De entre dichos inversores, los que no califiquen como clientes profesionales, deberán asimismo declarar por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión de Partícipes que puedan aportar valor al Fondo según la evaluación de los Ejecutivos Principales que sean asimismo inferiores a quinientos mil euros (500.000 €), siempre que cumplan las disposiciones de la legislación vigente. A efectos aclarativos, "*aportar valor al Fondo*" significa que en opinión de los Ejecutivos Clave el inversor posee una red de contactos, conocimientos o experiencia reconocidos en los sectores financiero, sanitario o tecnológico. Dichos inversores podrán suscribir Compromisos de Inversión de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) por Participaciones de Clase A. De entre dichos inversores, los que no califiquen como clientes profesionales, deberán asimismo declarar por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

Además, tal como se ha indicado anteriormente, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión por parte de ejecutivos, directivos, empleados o exempleados de la Sociedad Gestora o de *Investment Advisers* o *Venture Partners* que sean inferiores a los importes mencionados anteriormente, siempre que cumplan con las disposiciones de la legislación actualmente en vigor. Concretamente, los ejecutivos, directivos, exempleados, *Investment Advisers* y *Venture Partners* podrán suscribir Compromisos de inversión de CIEN MIL EUROS (100.000 €) para las Participaciones de Clase A. De entre dichos inversores, los que no califiquen como clientes profesionales, deberán asimismo declarar por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos, salvo que califiquen como inversores de los previstos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013. Los empleados en el momento de suscribir un Compromiso de Inversión que califiquen como inversores de los previstos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013 podrán suscribir Compromisos de Inversión de al menos DIEZ MIL EUROS (10.000 €) por Participaciones de Clase A.

Cada inversor suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual estará obligado a proporcionar una determinada cantidad al Fondo, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y el Compromiso de Inversión. El importe resultante de la suma total de todos los Compromisos Totales obtenidos recibirá el nombre de "**Compromisos Totales**".

13.4 Desembolso de participaciones

13.4.1 Disposiciones generales

A lo largo de la Duración del Fondo, la Sociedad Gestora solicitará a sus Partícipes que desembolsen sus respectivos Compromisos de Inversión para poder suscribir y desembolsar las Participaciones del Fondo, de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales. En cualquier caso, se solicitarán desembolsos siempre que estos sean necesarios para cubrir las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos de Organización del Fondo, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. Todas las contribuciones al Fondo realizadas por los Partícipes se realizarán en efectivo y en euros (EUR).

Tras el Periodo de Inversión, los desembolsos de los Compromisos de Inversión solo podrán solicitarse en los casos detallados en la cláusula 3.1 anterior.

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, las cantidades a aportar que estime oportunas para atender las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos sean solicitados en igualdad de condiciones a todos los Partícipes de la misma clase y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, siempre se solicitará a los Partícipes que contribuyan con los Compromisos de Inversión pendientes de contribución de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales.

Los Partícipes se comprometen a ejecutar las suscripciones y desembolsos posteriores de acuerdo con su Compromiso de Inversión y los Compromisos Adicionales, hasta que se complete el capital total comprometido del Fondo según lo requiera la Sociedad Gestora, siempre que se cumplan en todo momento las disposiciones de este Reglamento.

Con este fin, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión y Compromisos Adicionales, por correo electrónico (el uso de cualquier plataforma de reporting tendrá la consideración de correo electrónico) a la dirección de correo electrónico proporcionada por el Partícipe, o por carta enviada por correo postal, fax registrado o entregado en mano, al menos, quince (15) Días Hábiles antes de la fecha en que se deba realizar el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso deberá indicar, al menos: (i) el importe que se desembolsará y el porcentaje del Compromiso de Inversión que representa; (ii) la fecha en la que se debe realizar dicho desembolso; y (iii) la finalidad a la que se dispondrán los importes solicitados (p. ej., ejecución de inversiones propuestas, en cuyo caso la Sociedad Gestora hará todo lo posible por proporcionar información sobre estas, pago de la Comisión de Gestión, etc.).

La Sociedad Gestora podrá, a su propia discreción, solicitar a los Partícipes que hayan recibido Distribuciones por encima del importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados en el Fondo, que aporten la cantidad que hubieran recibido y que supere su Compromiso de Inversión, hasta un máximo del

treinta y cinco por ciento (35%) de sus Compromisos de Inversión, para que el Fondo pueda lograr inversiones por un valor del ciento quince por ciento (115%) del importe total de los Compromisos de Inversión. Todo ello, estará sujeto a una estructura de ratio total que mida la Distribución que el Fondo realizó previamente a dicho inversor. Todos los Partícipes que hayan desembolsado un importe adicional al Compromiso de Inversión suscrito inicialmente, en virtud de las condiciones mencionadas anteriormente, recibirán el importe proporcional de las correspondientes Distribuciones adicionales atribuibles a los desembolsos adicionales realizados de conformidad con este epígrafe.

Del mismo modo, en aquellos casos en los que los desembolsos que realicen los Partícipes superen las necesidades razonables del Fondo con los fines de una inversión (o varias inversiones), o cuando una inversión determinada para la que se solicitó un desembolso no pueda completarse debidamente dentro del período razonable que estime la Sociedad Gestora, ésta podrá distribuir el excedente de los desembolsos de los Partícipes, o la parte de estos desembolsos que no pueda utilizarse para inversiones o pagos de costes en virtud de las condiciones anteriores, a los Partícipes como pago excepcional. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes que vuelvan a desembolsar los reembolsos con un preaviso de, al menos, diez (10) días.

Además, si: (i) los Partícipes del Fondo ya han realizado desembolsos; (ii) los nuevos Partícipes suscriben Participaciones del Fondo; y (iii) los importes desembolsados superan los importes necesarios para las inversiones correspondientes, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, devolver a los Partícipes que ya hayan realizado desembolsos parte de los importes desembolsados, de modo que todos los Partícipes hayan desembolsado la misma cantidad en el Fondo.

En caso de que un Partícipe haya incumplido su obligación de desembolsar el importe solicitado por la Sociedad Gestora de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, dentro del plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, se devengará un interés anual por incumplimiento a favor del Fondo equivalente al EURIBOR anual más un seis por ciento (6%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión solicitado, a partir de la fecha en la que el Partícipe tendría que haber realizado el desembolso de la cantidad solicitada por la Sociedad Gestora, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, hasta la fecha del desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, como se establece a continuación).

Además, en un plazo de siete (7) días desde el final del periodo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora solicitará formalmente por escrito al Partícipe que desembolse la cantidad solicitada en un periodo máximo adicional de siete (7) días desde la fecha de la solicitud. Si el Partícipe no ha aportado el desembolso solicitado en este segundo periodo adicional, dicho Partícipe se considerará automáticamente, a efectos del presente Reglamento, un "**Partícipe en Mora**".

La Sociedad Gestora comunicará, tan pronto como sea posible, dicha circunstancia al resto de Partícipes.

Los Partícipes en Mora tendrán suspendidos sus derechos políticos (incluido, cuando corresponda, la representación en la Junta de Partícipes) y económicos, y la deuda pendiente se compensará automáticamente con los importes correspondientes a las Distribuciones del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, seleccionar al menos una de las siguientes alternativas:

i. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de desembolso con el pago, mencionado anteriormente, de intereses por incumplimiento y daños causados por el mismo; o

ii. Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, que el Fondo retendrá como sanción por las sumas desembolsadas al Fondo por dicho Partícipe en Mora que no se le hayan reembolsado en la fecha de amortización, y limitar los derechos del Partícipe en Mora de cobrarle al Fondo, una vez que los Partícipes restantes hayan recibido Distribuciones del Fondo por una suma equivalente a todos los importes que hayan desembolsado durante la Duración del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los importes desembolsados al Fondo por el Partícipe en Mora que no se le hayan reembolsado en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribuciones (de este importe que el Partícipe en Mora recibirá, también se deducirá el siguiente importe: (i) cualquier coste, intereses incluidos, incurrido como resultado de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no pagado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualquier coste en el que incurra la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más cualquier importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no reciba como resultado de lo anterior). Además, solo se reembolsará al Partícipe en Mora el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión desembolsados, y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los Partícipes restantes, en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión; o

iii. Se venderán las Participaciones que conserve el Partícipe en Mora y, con este fin, la Sociedad Gestora:

 a) Ofrecerá primero la compra de estas Participaciones a todos los Partícipes (que no sean Partícipes en Mora), en proporción a sus participaciones en los Compromisos Totales. Si cualquiera de los Partícipes decide no ejercer su derecho preferente, la compra de las participaciones correspondientes a dichos Partícipes se ofrecerá a los demás Partícipes (que no sean Partícipes en Mora) de la misma forma proporcional a sus Participaciones en los Compromisos Totales. El precio

de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes (que no sean Partícipes en Mora) será el importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

b) En segundo lugar, en lo que respecta a la compra de Participaciones del Partícipe en Mora que no interesen a ningún otro Partícipe (que no sea Partícipe en Mora), la Sociedad Gestora podrá ponerlas a la venta para que la compre una persona (o personas) que, en opinión de la Sociedad Gestora, sea adecuada para beneficio del Fondo y que cumpla con lo estipulado en el Artículo 13.1. El precio de venta de cada Participación será el acordado por la Sociedad Gestora y el tercero comprador, precio que será vinculante para el Partícipe en Mora. Sin embargo, si el precio ofrecido por el tercero es inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes (que no son Partícipes en Mora) de acuerdo con la sección a) anterior, la Sociedad Gestora no aceptará dicha oferta sin haber dado previamente a los Partícipes (que no sean Partícipes en Mora) la opción de comprar las Participaciones al mismo precio que la oferta ofrecida por el tercero.

 En cualquier caso, también se deducirá del precio de compra los siguientes importes: (i) cualquier gasto, intereses incluidos, incurrido como resultado de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no pagado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualquier gasto incurrido por la Sociedad Gestora relacionado con el incumplimiento del Partícipe en Mora más cualquier importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no vaya a recibir como consecuencia de lo anterior.

La Sociedad Gestora no está obligada a pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que haya entregado los documentos de tenencia de las Participaciones solicitadas por la Sociedad Gestora. A tal fin, la suscripción por parte de los Partícipes del Compromiso de Inversión conllevará la concesión de poderes irrevocables, plenos y suficientes a favor de la Sociedad Gestora para vender las participaciones que posean los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

El Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe en Mora se cancelará total o parcialmente.

Se pedirá a los demás Partícipes que desembolsen un porcentaje de los Compromisos de Inversión para compensar los importes suscritos y no desembolsados por el Partícipe en Mora, siempre que la inversión que se haga así lo requiera.

Los importes recibidos como intereses por impagos y reembolsos, amortización o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo se distribuirán entre los

Partícipes que no hayan incurrido en mora, a prorrata de sus Compromisos de Inversión desembolsados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a emprender las acciones legales necesarias para reclamar una indemnización por daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

13.5 Confidencialidad y deber de divulgación

La suscripción de las participaciones implica la obligación de no divulgar información a terceros (que no sean asesores, auditores y empleados del Partícipe, o empleados de empresas que pertenezcan al mismo Grupo de empresas que el Partícipe, o las autoridades públicas que lo soliciten) que se considere confidencial de acuerdo con este Reglamento, excepto en el caso de Partícipes Públicos los cuales, debido a su naturaleza, pueden comunicar la información legalmente requerida a las autoridades nacionales o europeas competentes.

Además, la Sociedad Gestora no revelará la Información Confidencial obtenida de los Partícipes con el fin de invertir en el Fondo.

El deber de secreto y de confidencialidad de la Sociedad Gestora es de aplicación para todos sus empleados, Afiliadas y cualquier persona que, debido a su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora con respecto al Fondo y a sus Partícipes. Sin embargo, la naturaleza confidencial de la información no impide que se pueda divulgar a los asesores respectivos o a cualquier autoridad, para el cumplimiento de una obligación legal.

Con estos fines, se considerará "**Información Confidencial"**): documentos e información (verbal o escrita) que sea confidencial por naturaleza o que se identifique expresamente como confidencial, relacionados con el Fondo, la Sociedad Gestora o con cualquier Sociedad Participada y aquellos relacionados con las entidades, sectores y áreas de negocio en los que invierta o desinvierta el Fondo o donde tenga la intención de hacerlo, así como la existencia y el contenido de todo ello y, en particular, los documentos e información que la Sociedad Gestora proporcione a los Partícipes (ya sea verbalmente o por escrito) debido a su condición de Partícipes del Fondo.

Lo siguiente no se considerará Información Confidencial: información (i) que sea de dominio público o pase a serlo, siempre que no sea como consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de la obligación de confidencialidad; (ii) que pueda obtenerse legalmente en un registro público o de un tercero, sin restricciones de uso o infracciones de confidencialidad; o (iii) con el consentimiento expreso previo por escrito del Fondo o de sus Partícipes.

La Sociedad Gestora será directamente responsable ante los Partícipes o, cuando proceda, ante el Fondo, por la pérdida y daños efectivos causados como consecuencia

directa del incumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados, Afiliadas y cualquier persona que, debido a su relación con la Sociedad Gestora, tenga acceso a dicha información, sin perjuicio de los derechos que la Sociedad Gestora o, cuando proceda, el Fondo pueda tener contra ellos.

14. Sistema de reembolso de Participaciones, inversión y reinversión de fondos disponibles

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones cuando el Fondo se disuelva y liquide.

Las Participaciones se reembolsarán a su valor liquidativo sin coste alguno para el Partícipe.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de que el Fondo se disuelva y liquide. Con este fin y a discreción de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes el excedente de liquidez de las desinversiones del Fondo, y dichos reembolsos serán de aplicación, por lo general, a todos los Partícipes y se realizarán de forma proporcional a sus respectivas participaciones del Fondo, sin perjuicio del régimen de Distribuciones previsto en el Artículo 16.

Sin perjuicio de las disposiciones de la política general de Distribuciones a Partícipes establecida en el Artículo 16 que figura a continuación, la Sociedad Gestora puede utilizar importes que, de otro modo, estarían disponibles para su distribución a los Partícipes, en nuevas inversiones o inversiones de seguimiento o para cubrir Gastos de Organización del Fondo cuando considere que esto es beneficioso para el Fondo y siempre con el límite del ciento quince por ciento (115%) de los Compromisos Totales. En tales circunstancias, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes la cantidad reinvertida, únicamente con fines informativos. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no reducirán el importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes pendientes de desembolso.

15. Sistema de transmisión de participaciones

En todos los casos, la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las participaciones o sobre cualquier tipo de transmisión de las mismas (voluntaria, forzosa o de otro tipo) que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento, no será válido ni tendrá ningún efecto sobre el Fondo o sobre la Sociedad Gestora.

Las transmisiones de Participaciones implican, en cualquier caso, la reducción del Compromiso de Inversión de la parte transmisora, en el mismo porcentaje que aquel sobrevenido por la reducción de su participación total en los Compromisos Totales, como resultado de dicha transmisión, y la aceptación de un Compromiso de Inversión, por la parte compradora, en una suma equivalente al Compromiso de Inversión de la parte transmisora como consecuencia de la transferencia de Participaciones.

15.1 Transmisión de Participaciones de Clase A

15.1.1 Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de cualesquiera Participaciones del Fondo por medio de sucesión hereditaria concederá al heredero o legatario el estatus de Partícipe.

15.1.2. Transmisión *Inter Vivos*

La transmisión voluntaria de participaciones mediante actos *inter vivos* a otros Partícipes o a terceros, requerirá la autorización de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá ningún tipo de consentimiento para las siguientes situaciones:

a) La transmisión *inter vivos* de Participaciones de Clase A a favor de un cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, a favor de empresas que pertenezcan al mismo Grupo que el Partícipe transmisor, o a otros fondos o empresas gestionados por la misma Sociedad Gestora que la que gestiona al Partícipe transmisor. Los requisitos establecidos en el Artículo 13.1 para dichas transmisiones se cumplirán en todo momento.

b) Cuando la transmisión de Participaciones de Clase A, por parte de un Partícipe, sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora o de la Junta de Partícipes sea contraria a la legislación reglamentaria obligatoria aplicable a dicho Partícipe.

c) La transmisión de participaciones, por parte de Partícipes Públicos a otros Partícipes Públicos de la misma nacionalidad.

d) Las transmisiones entre un fideicomisario a favor de cualquier fideicomisario sucesor del mismo fideicomiso.

En cualquier caso, la parte transmisora comunicará la transmisión a la Sociedad Gestora, al menos quince (15) días naturales antes de la fecha de la transmisión y, en todos los casos, estará sujeta al deber de comunicación previsto por la legislación en todo momento.

16. Pago de Distribuciones

La Sociedad Gestora revisará periódicamente el efectivo disponible del Fondo y distribuirá la parte de dicho importe que razonablemente determine que no es necesaria para el pago de los Gastos, pasivos y demás obligaciones y reservas necesarias del Fondo (en adelante, "**Efectivo Distribuible**"). El Efectivo Distribuible debe distribuirse entre todos los Partícipes de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales y de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

La distribución de dicho Efectivo Distribuible a partir de las inversiones a los Partícipes se define como "**Distribuciones**" con los fines de este Reglamento.

En general, la entrega de Distribuciones implicará la amortización correlativa de las Participaciones correspondientes. La Sociedad Gestora emitirá a los Partícipes (si así lo solicitan) un nuevo certificado en el que estén representadas sus Participaciones en el Fondo una vez que se haya completado la amortización. Además, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, decidir bien emitir Distribuciones en forma de dividendos, o bien reembolsar contribuciones, ambas opciones sin tener que reembolsar las Participaciones.

A efectos aclaratorios, el Success Fee identificada en los párrafos siguientes no se abonará como "*Distribución*", ya que la Sociedad Gestora no tendrá intereses en el Fondo. Dichos pagos a la Sociedad Gestora serán equivalentes y se describirán como una comision de éxito .

Con sujeción a las disposiciones de los párrafos anteriores, las Distribuciones correspondientes a las Participaciones se asignarán de acuerdo con las normas de prioridad indicadas a continuación:

i) En primer lugar, se entregará el cien por cien (100%) de las Distribuciones a todos los Partícipes (es decir, a los propietarios de Participaciones de Clase A) de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión entregados al Fondo.

ii) En segundo lugar, se entregará el cien por cien (100%) de las Distribuciones a los Partícipes hasta la cantidad distribuida a los mismos — junto con aquellos importes acumulados distribuidos previamente en virtud de esta cláusula — equivalgan al ocho por ciento (8%) del rendimiento anual, capitalizados anualmente (en adelante, la "**Hurdle Rate**"), con respecto al total agregado de las aportaciones de capital realizado por dicho Partícipe antes de dicha fecha, calculado a partir de la fecha en que se realiza dicha aportación de capital y hasta el momento en el que se haya distribuido un total agregado igual a aquel distribuido a dicho Partícipe.

iii) Tercero, y solo en el caso de que el valor de las Distribuciones supere los importes descritos en la sección (ii) anterior, después de que se esta se haya abonado, se abonará el 100% del exceso a la Sociedad Gestora, como comision de éxito , hasta que la cantidad entregada a la Sociedad Gestora (en adelante, la "**Success Fee**") en virtud de esta sección (iii) sea igual al veinte por ciento (20%) del total distribuido sobre los Compromisos de Inversión abonados por los Partícipes al Fondo. Para evitar cualquier duda, una vez alcanzado el umbral para el pago del "Hurdle Rate", la Success Fee

pagadera a la Sociedad Gestora será igual en importe hasta el 20% del total del Hurdle Rate abonado a los Partícipes.

iv) A partir de ese momento y una vez que se hayan cumplido las disposiciones de la sección iii) anterior, cualquier exceso se distribuirá de la siguiente manera:

a. el 80% del exceso se entregará a todos los Partícipes; es decir, a aquellos que posean Participaciones de Clase A; y

b. el 20% del exceso, se entregará a la Sociedad Gestora, como Success Fee.

El Success Fee se calculará y devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, en virtud de criterios de contabilidad por registros de caja, será parcialmente pagadero en efectivo a medida que se produzcan las desinversiones sucesivas, siempre que se cumplan las normas de prioridad establecidas en este Artículo en el momento en que surja cada desinversión. Del mismo modo, las Distribuciones correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%) de la Success Fee devengada a favor de la Sociedad Gestora, según corresponda, no se pagarán hasta el final del Periodo de Inversión. El 25% restante se pagará a la Sociedad Gestora antes de la liquidación del Fondo.

Sin embargo, si los importes pagados, como Success Fee, a la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación del Fondo son superiores al Success Fee que finalmente deba pagarse a la Sociedad Gestora de acuerdo con el cálculo de las normas de prelación indicadas en este Artículo, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver el excedente al Fondo.

Las normas de prelación deben aplicarse a cada Distribución (incluidas las realizadas debido a la liquidación del Fondo), teniendo en cuenta para este fin todos los Compromisos de Inversión que habrían sido desembolsados por los Partícipes al Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora deberá utilizar los diferentes procedimientos por los cuales podrá llevar a cabo una Distribución a los Partícipes para cumplir, de forma efectiva, con las normas de prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora deberá, en cualquier caso, realizar las retenciones y depósitos necesarios por ley en las cuentas fiscales que correspondan a cada Distribución.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, calificar determinadas Distribuciones como "**Distribuciones Temporales**". Las sumas recibidas por los Partícipes de las Distribuciones a las que la Sociedad Gestora haga referencia como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo del importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado con cada participación) y, por tanto, el Fondo estará autorizado a enajenar

dichos importes y los Partícipes estarán obligados a reembolsarlos. La obligación de desembolsar una cantidad equivalente a una Distribución Temporal al Fondo corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio del hecho de que el titular de la participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, decidir que una Distribución puede calificarse como Distribución Temporal, aunque solo en relación con los siguientes importes:

a) importes sujetos a reinversión;

b) importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso habría sido necesario con el fin de realizar una inversión que, finalmente, no se hubiera realizado o cuyo importe sea inferior al desembolso real realizado;

c) importes distribuidos a los Partícipes como resultado de una desinversión relativa a la cual el Fondo haya concedido garantías o compensaciones contractuales, y siempre que el Fondo haya sido notificado de una reclamación derivada de dichas garantías; y

d) importes distribuidos a los Partícipes en caso de que el Fondo esté obligado a pagar compensaciones.

Cualquier Distribución Temporal devuelta como resultado de los apartados (c) y (d) anteriores no se considerará como contribución de capital; deberá tratarse como reembolso de las Distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, excepto para aquellos pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y de las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución que haya sido calificada como Distribución Temporal tan pronto como se produzca dicha Distribución.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Criterios y reglas de inversión para seleccionar inversiones

El Fondo invertirá principalmente en "**Empresas en Cartera Admisibles**", a través de "**Inversiones Admisibles**", según se define respectivamente en el Reglamento 345/2013.

A este respecto, las *Empresas en Cartera Admisibles* son empresas que:

(i) en el momento de la primera inversión por parte del Fondo, cumplen con una de las siguientes condiciones:

- la empresa no ha sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según se define en los puntos (21) y (22) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee hasta 499 personas;

- la empresa es una pequeña y mediana empresa, tal como se define en el punto (13) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE, que cotiza en un mercado de PYMEs en expansión, tal como se define en el punto (12) del artículo 4(1) de dicha Directiva;

(ii) no son, en sí mismas, organismos de inversión colectiva (esto es, una FIA como se define en el punto (a) del artículo 4(1) de la Directiva 2011/61/UE);

(iii) no son alguna o varias de los siguientes:

- una institución de crédito según se define en el punto (1) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;

- una empresa de inversión según se define en el punto (1) del artículo 4(1) de la Directiva 2004/39/CE;

- una empresa de seguros según se define en el punto (1) del artículo 13 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II);

- una sociedad financiera de cartera, según se define en el punto (19) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE; o

- una sociedad mixta de cartera, según se define en el punto (20) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE;

(iv) están establecidas dentro del territorio de un Estado miembro, o en un tercer país, siempre que el tercer país:

- no figure como país y territorio no cooperativo en el listado del grupo de acción financiera sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; o

- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada uno de los Estados miembros en el que las participaciones del Fondo estén destinadas a comercializarse, para garantizar que el tercer país cumple plenamente con las normas establecidas en el artículo 26 del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE sobre la renta y sobre el patrimonio y garantiza un intercambio efectivo de información en asuntos fiscales, incluidos acuerdos fiscales multilaterales.

A su vez, ***Inversiones Admisibles*** significa cualquiera de los siguientes instrumentos:

(i) instrumentos de capital o Cuasi-Capital emitidos por:

- una Empresa en Cartera Admisible, adquiridos directamente por el Fondo a la propia Empresa en Cartera Admisible;

- una Empresa en Cartera Admisible, a cambio de un valor de renta variable emitido por la Empresa en Cartera Admisible; o bien

- una empresa con participación mayoritaria en la Empresa en Cartera Admisible, adquiridos por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

(ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya mantenga Inversiones Admisibles, siempre que no se utilice más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido del Fondo en dichos préstamos;

(iii) participaciones de una Empresa en Cartera Admisible adquiridas de accionistas existentes de esa empresa;

(iv) unidades o participaciones de uno o varios otros "*fondos de capital-riesgo admisibles"* siempre que esos *fondos de capital-riesgo admisibles* no hayan invertido ellos mismos más del 10% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en fondos *de capital-riesgo* admisibles. Con estos fines, "*fondo de capital-riesgo admisible*" designa a un organismo de inversión colectiva que: (1) pretende invertir, al menos, el 70% del total agregado de las aportaciones de capital y capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculado sobre la base de importes que puedan invertirse tras la deducción de todos los costes pertinentes y tenencias en efectivo y equivalentes de efectivo, dentro del plazo establecido en sus normas o instrumentos de constitución; (2) no utiliza más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos a las Inversiones Admisibles, calculado sobre la base de importes que puedan invertirse tras la deducción de todos los costes pertinentes y tenencias en efectivo y equivalentes de efectivo; y (3) está establecido dentro del territorio de un Estado miembro.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo invertirá en sociedades que se encuentren en las fases iniciales de financiación (también denominadas *Angel*, *pre-Seed* o *Seed development phases*) y, en ocasiones, en la Serie A de financiación. A efectos aclaratorios, el Fondo invertirá en empresas en fases previas a la Serie B de financiación, pero no incluyendo la Serie B.

En particular, el Fondo invertirá exclusivamente en el sector de las tecnologías de la salud (*healthcare*). Específicamente, está previsto que realice inversiones enfocadas

en empresas generadoras de valor e impulsadas por las necesidades que operen en el sector sanitario en general y que hayan desarrollado soluciones tecnológicas.

Dentro del referido sector, el objetivo es construir una cartera diversificada en términos de, por ejemplo, geografía, necesidades del mercado, y modelos de negocio.

Las inversiones, se realizarán principalmente en empresas cuyo éxito empresarial pueda ser desprovisto de riesgo en los años siguientes a su incorporación a la cartera del Fondo en virtud de la experiencia colectiva de los Miembros del Equipo Gestor, sus *Investment Advisers* y *Venture Partners*.

Con carácter general, el Fondo podrá realizar inversiones en empresas objeto de su política de inversión con una primera inversión (primera entrada) de, a título enunciativo, entre DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €) y DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) y hará el seguimiento de la inversión en posteriores rondas. En este sentido, el Fondo podrá realizar múltiples inversiones de seguimiento en las mejores inversiones de entre el portfolio de empresas, esto es, aquellas susceptibles de generar mejores rendimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no prevé invertir más del quince por ciento (15%) del capital comprometido en una sola sociedad y sus Afiliadas, ya sea en una o en más inversiones (p. ej., incluida tanto la primera inversión como, cuando proceda, las siguientes Inversiones de Seguimiento e incluidas, con este fin, Inversiones en Capital o en Cuasi-Capital como instrumentos convertibles) y, a efectos aclaratorios, para contabilizar el cálculo del límite anterior, no solo se tienen en cuenta inversiones en instrumentos de capital, sino también inversiones realizadas por medio de préstamos o instrumentos de financiación que el Fondo pueda conceder de conformidad con la legislación pertinente.

Inversiones restringidas

El Fondo invertirá ampliamente en países de Europa (sin perjuicio de su estatus de miembro de la Unión Europea, incluyendo el Reino Unido), Estados Unidos, Canadá, Israel y Australia.

El ámbito territorial de las inversiones del Fondo se sujetará a lo dispuesto para los fondos de capital riesgo europeos en el Reglamento 345/2013, según lo indicado al inicio del presente Artículo 17.

Se espera que las inversiones se realicen en un número de empresas que oscilará entre veinte (20) y treinta (30), aunque el número exacto dependerá del capital total comprometido del Fondo.

El Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará ningún tipo de asistencia financiera directa o indirecta a sociedades cuyas actividades comerciales consistan en:

a) actividad económica ilegal (p. ej., cualquier producción, venta u otra actividad que sea ilegal, de acuerdo con la legislación y las normativas aplicables al Fondo o a la Sociedad Participada);

b) la búsqueda, el desarrollo y la aplicación técnica vinculada a programas o soluciones de datos electrónicos que se centren, específicamente, en apoyar cualquier actividad económica ilegal;

c) permitir el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o a descargas de datos electrónicos;

d) la venta o producción de armas, equipos o municiones exclusivamente para uso militar o policial;

e) el desarrollo o la implantación de proyectos cuyos resultados limiten los derechos personales individuales o infrinjan los derechos humanos;

f) el desarrollo o la implantación de proyectos que pongan en peligro el medioambiente o que sean socialmente inadecuados; o

g) los proyectos controvertidos ética o moralmente.

Endeudamiento y préstamos

El Fondo no tiene intención de endeudarse en el ejercicio de sus actividades.

Sin embargo, con el fin de minimizar la liquidez no invertida y de mantener la flexibilidad para disponer rápidamente de capital para gestionar los compromisos y oportunidades que puedan surgir, el Fondo puede mantener líneas de crédito o préstamos, con las siguientes condiciones:

a) el importe total de las líneas de crédito o préstamos que asuma el Fondo en un momento dado no excederá el importe menor de los siguientes: (i) diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; y (ii) el importe de los Compromisos Totales pendientes de desembolso en cualquier momento dado; y

b) la fecha de vencimiento de cada línea de crédito o préstamo contratado por el Fondo no podrá exceder los doce (12) meses.

A efectos aclaratorios y de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora solo podrá pedir prestado al nivel del Fondo cuando dichos préstamos estén cubiertos por compromisos no exigidos.

El Fondo también podrá conceder préstamos con el único objetivo de invertir posteriormente en el capital de una Sociedad Participada y siempre que el importe

acumulado del principal reembolso pendiente en virtud de los préstamos emitidos por el Fondo no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

18. Valoración

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables y a las normas del sector. De conformidad con la legislación aplicable, los procedimientos de valoración utilizados por la Sociedad Gestora deberán garantizar que los activos se valoren adecuadamente y que su valor vuelva a calcularse, al menos, una vez al año.

Al valorar los activos en cartera, se espera que el Fondo siga las mejores prácticas del sector, como se indica en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las directrices de valoración adecuadas, como aquella que pueda preparar o recomendar, en un determinado momento, Invest Europe (por ejemplo, las IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*").

Dichas normas y directrices establecen que, al estimar el valor razonable de una inversión, el tasador aplicará la técnica o técnicas que sean apropiadas en vista de la naturaleza de los activos y de los hechos y las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. También estipula que, en dicha valoración, el evaluador utilizará los últimos datos del mercado, en combinación con los escenarios generalmente aceptados por los participantes del mismo.

De conformidad con la Circular, en inversiones de capital-inicio, que son las inversiones que realizará el Fondo generalmente (p. ej., sociedades que hayan estado operando durante tres años y que no hayan registrado beneficios), la acción se valora al coste de adquisición, excepto para las dos situaciones siguientes:

- La valoración será a la baja si existen evidencias de deterioro en la Sociedad Participada, algo que podrá comprobarse si la sociedad se desvía del plan de negocio que se tuvo en cuenta al realizar la inversión.

- Si no es así, se valorará de acuerdo con el precio de la transacción más reciente. En otras palabras, si las inversiones posteriores de grandes sumas han sido realizadas por terceros, se tomará el precio al que se hayan realizado dichas nuevas inversiones.

Todo lo anterior es aplicable solo si se considera que la valoración representa el precio justo y únicamente durante un periodo limitado a partir de la fecha de la transacción

correspondiente, o durante un periodo limitado después de la fecha de la transacción correspondiente posterior.

El evaluador debe, en cualquier caso, evaluar en cada fecha de valoración si los cambios o acontecimientos que tuvieron lugar después de la transacción pudieran implicar un cambio en el precio razonable del valor de inversión.

Métodos utilizados para valorar activos que sean difíciles de tasar.

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable ajustado en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión.

Si ha transcurrido un año desde la última transacción utilizada para valorar la inversión, la valoración se mantendrá con este importe siempre que no se hayan producido circunstancias que lleven a la depreciación de la misma, de acuerdo con los criterios de la normativa adecuada en el sector, como los criterios incluidos en las directrices de la IPEV.

Si existieran signos de depreciación desde la última valoración en base a una transacción reciente, las plusvalías tácitas se ajustarán con la estimación más cercana posible a través del método descrito en el primer párrafo.

La estimación de la depreciación será más un proceso intuitivo que uno analítico, y tendrá en cuenta los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas con esta metodología pueden diferir del cálculo que recomiendan los auditores, lo que conducirá a opiniones cualificadas en el informe de auditoría.

19. Conflictos de intereses

Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento Interno de Conducta (RIC) que aplique la Sociedad Gestora y de las funciones que le corresponden a la unidad de control de la Sociedad Gestora con respecto a la comprobación de conflictos de intereses, todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, sus accionistas, directores ejecutivos, asimilado o empleados, junto con los Partícipes, (incluidos *Investment Advisers* y *Venture Partners* con Participaciones del Fondo), presentarán una declaración jurada al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en la que estarán identificadas todas las sociedades con las que tenga:

- Participación en acciones, directa o indirecta.
- Relación laboral o comercial.
- Condición de miembro del Consejo de Administración, administrador o asesor.

- Cualquiera de las circunstancias anteriores que afecten a parientes (para este fin, el término "*parientes*" incluye cónyuges, padres, descendencia y hermanos).

Del mismo modo, cada una de las personas mencionadas anteriormente deberá asumir el compromiso de informar inmediatamente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora sobre los cambios en la información contenida en dicha declaración jurada, de forma que la Sociedad Gestora pueda evaluar la información recibida.

A efectos aclaratorios, todos los Partícipes (excepto los *Investment Advisers* y los *Venture Partners*) cuyo único vínculo con el Fondo sea la tenencia de Participaciones están exentos de la obligación de presentar la declaración jurada mencionada anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, la adhesión al Reglamento Interno de Conducta (RIC) por parte de aquellos Partícipes cuyo único vínculo con el Fondo sea la tenencia de las participaciones es voluntaria, y pueden estar sujetos al RIC, incluso si son aptos para la excepción mencionada anteriormente.

Además, de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora detectará conflictos de intereses específicos que puedan surgir entre:

a) la Sociedad Gestora, las personas que gestionen eficazmente las actividades de esta, los empleados o cualquier persona que, directa o indirectamente, controle o esté controlada por el miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y el Fondo o los Partícipes;

b) el Fondo o sus Partícipes y otros fondos *de capital-riesgo* admisibles gestionados por la Sociedad Gestora o sus inversores;

Además, sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, a menos que la Junta de Partícipes haya dado previamente su aprobación por escrito a través de un Voto Extraordinario, el Fondo no deberá coinvertir simultáneamente con "NINA CAPITAL FUND I*,* FCRE", "NINA CAPITAL FUND II, FCRE" ni con ningún otro Fondo Sucesor con la misma política de inversión que el Fondo gestionado por la Sociedad Gestora. Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora podrá gestionar un Fondo Sucesor que invierta en las empresas en las que haya invertido el Fondo y que hayan madurado hasta f ases de financiación de crecimiento ("Growth") (a partir de la fase de desarrollo de la Serie B).

La Sociedad Gestora cumplirá y garantizará el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo.

La mera participación, por parte de cualesquiera Ejecutivos Clave o accionistas de la Sociedad Gestora, ya sea directa o indirectamente, como socios o accionistas (por ejemplo, sin funciones administrativas o de gestión u obligaciones) en sociedades que operen dentro del ámbito de inversión del Fondo, no se considerará como un conflicto

de intereses, siempre que los Ejecutivos Clave o accionistas de la Sociedad Gestora ya fueran accionistas o socios en la fecha de constitución del Fondo.

Los Partícipes, Ejecutivos Clave, miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, o los empleados o miembros de cualquier órgano o comité del Fondo que se vean afectados por un conflicto de intereses no votarán ni participarán en la votación sobre dicho conflicto de intereses o la situación que lo cause, y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos de calcular las mayorías necesarias.

20. Reglamento Interno de Conducta (RIC)

En virtud del artículo 9 del Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta (RIC) entre sus documentos corporativos, que todos los miembros del Consejo de Administración, accionistas y director ejecutivo, así como asimilados, empleados y Partícipes (incluidos los *Investment Advisers* y *Venture Partners* que posean participaciones del Fondo) deben cumplir, a menos que se indique lo contrario en el RIC o en el Reglamento. Dicho documento regula, entre otros asuntos, el tratamiento de posibles conflictos de intereses que puedan surgir durante la Duración del Fondo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA ESTABLECER Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS, MÉTODO PARA NOMBRAR AUDITORES

21. Criterios para establecer y distribuir las ganancias

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar las cuentas anuales, la distribución propuesta de las ganancias y el informe de gestión en los primeros cinco (5) meses de cada ejercicio fiscal.

A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará de acuerdo con las directivas dispuestas en el Artículo 18 anterior, en lo que se refiere a la valoración de activos.

La política del Fondo es llevar a cabo Distribuciones a Partícipes tan pronto como sea posible después de una desinversión o recepción de ingresos por otros conceptos y, en cualquier caso, dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha en la que el Fondo reciba dichos ingresos por desinversión o por otras fuentes, con la excepción de la parte utilizada para pagar la Comisión de Gestión y los Gastos de Organización.

Normalmente, las Distribuciones se realizarán de las siguientes maneras: (i) reembolso de participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) reembolso de las contribuciones a través de la reducción del valor de las participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora reconoce y acepta que los Partícipes no desean recibir del Fondo Distribuciones en especie (a menos que notifiquen lo contrario por escrito). Con respecto a lo anterior, la Sociedad Gestora deberá:

i. vender los activos propuestos para su distribución en especie al mejor precio posible, sin coste alguno para el Partícipe; o

ii. si el Partícipe así lo notifica, transmitirá los activos que designe el Partícipe (siempre que la legislación pertinente así lo permita); en este caso particular, el Partícipe asumirá los costes de la transmisión solicitada, si la hubiera.

A efectos aclaratorios, el reparto en especie únicamente se podrá efectuar en fase de liquidación y disolución del Fondo.

Si los Partícipes aceptan la Distribución en especie, tendrán derecho a que los activos que se distribuyan en especie los gestione la Sociedad Gestora o un tercero, hasta que se materialicen. En este caso, las tareas de la Sociedad Gestora estarán limitadas a las acordadas entre las partes y, en particular, a las que surjan de mantener la posición e información a los Partícipes sobre cualquier cambio en dicha posición.

22. Nombramiento de auditores

Las cuentas anuales del Fondo se auditarán de la forma legalmente establecida.

La Sociedad Gestora nombrará a los auditores en un plazo de seis (6) meses tras la constitución y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal que requiera examen.

El nombramiento se concederá a una prestigiosa y reconocida empresa de auditoría y se informará a la CNMV, que también será informada sobre cualquier cambio en los nombramientos de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

23. Modificación del Reglamento

Todas las modificaciones importantes del presente Reglamento, como la modificación de la política de inversiones o la Duración del Fondo, requerirán la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán realizarse cambios en este Reglamento sin la aprobación de todo Partícipe que podría verse perjudicado en situaciones en las que dicho cambio: (i) obligue a un Partícipe a realizar contribuciones al Fondo que superen su Compromiso de Inversión; (ii) implique cualquier modificación de las normas de prioridad establecidas en el Artículo 16; o (iii) aumente las responsabilidades u obligaciones de un Partícipe o grupo de Partícipes, o bien reduzca sus derechos y protecciones, de una forma distinta a los demás Partícipes, sin recibir, en cualquier caso, la aprobación de los Partícipes afectados. En especial, cualquier cambio en el Reglamento que vaya en contra o difiera de las condiciones establecidas por un

Partícipe Público en la licitación de selección de fondos que condujo a su inversión en el Fondo, requerirá el consentimiento expreso por escrito de dicho Partícipe Público.

Una vez que los cambios cuenten con la aprobación de la Sociedad Gestora y de la Junta de Partícipes, se informará inmediatamente a la CNMV de estos para su registro automático donde corresponda.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de cualquier cambio en este Reglamento, en un plazo de diez (10) días tras su inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no da derecho a los Partícipes a ninguna forma de separación, salvo que la legislación disponga otra cosa de obligado cumplimiento.

24. Disolución, liquidación y cese del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida en este Reglamento o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Una vez acordada la disolución del Fondo, comenzará el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo la llevará a cabo el liquidador nombrado a tal efecto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora puede ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

El síndico deberá, con la mayor diligencia posible y en el menor tiempo posible, enajenar los activos que devenguen intereses del Fondo, satisfacer cualquier deuda pendiente y cobrar cualquier préstamo. Una vez completadas dichas transacciones, el síndico redactará los estados financieros pertinentes y establecerá los ingresos de liquidación que le corresponden a cada Partícipe, de conformidad con las normas de prioridad establecidas en el Artículo 16. Dichos estados financieros tendrán que comprobarse de la forma establecida en la legislación, el balance de ejercicio y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Partícipes, y se enviarán a la CNMV.

Un (1) mes después de su envío a la CNMV y si no se han presentado reclamaciones, el capital del Fondo se distribuirá entre los Partícipes, de conformidad con las normas

de prioridad establecidas en el Artículo 16. Las ganancias no reclamadas tras tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en la Caja de Depósitos del Gobierno español, a disposición de sus propietarios legítimos. Si se interponen reclamaciones, se resolverán mediante arbitraje o resolución judicial.

Una vez distribuido todo el capital del Fondo, depositadas las deudas vencidas que no se pudieron liquidar y aseguradas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro de la CNMV.

25. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por los Ejecutivos Clave y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus' Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o los Partícipes y/o las Sociedades Participadas, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento o bajo otra documentación legal del Fondo, y/o bajo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

26. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, las cuales figuran en el manual correspondiente que regula las acciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo

de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento. El Partícipe se compromete a colaborar y presentar a la Sociedad Gestora cualquier documento necesario para completar el proceso de KYC. El Partícipe que incumpla las normas de KYC será considerado como Partícipe en Mora.

Además, la Sociedad Gestora comunicará al Partícipe cuando tenga conocimiento de cambios en cualquier ley, reglamento, directiva y medida especial, mencionados en el párrafo anterior de este Artículo que puedan tener un efecto importante sobre los Partícipes o el Fondo.

Para cumplir con la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades con respecto a todas las operaciones realizadas por el Fondo, que incluyen, entre otras:

a) Poner a disposición de los Partícipes los documentos que certifiquen la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada, en caso de que así lo soliciten.

b) Poner a disposición toda la documentación que los Partícipes puedan solicitar en el ejercicio de sus actividades, con el fin de cumplir con las obligaciones reglamentarias para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

c) No llevar a cabo ninguna transacción que pueda considerarse blanqueo de capitales y, cuando proceda, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación considerada anómala con referencia a la prevención del blanqueo de capitales.

d) Conservar los documentos que certifiquen adecuadamente el cumplimiento de la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la finalización de la operación en cuestión.

e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este Artículo 26.

27. Cláusula de nación más favorecida

La Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá suscribir cartas complementarias con los Partícipes del Fondo ("**Side Letters**").

Tan pronto como sea razonablemente posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará un documento ("*Master Side Letter*") a todos los Partícipes, que contendrá los derechos concedidos a determinados Partícipes en virtud de las Side

Letters, sin identificar a los Partícipes firmantes de dichas Side Letters, con el fin de extender a todos los Partícipes el beneficio de dichos derechos a los que puedan acogerse.

Todos los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles para devolver una copia debidamente firmada de la Master Side Letter a la Sociedad Gestora, seleccionando cualquier derecho elegible que quieran solicitar.

Los Partícipes que puedan solicitar el derecho elegible deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya firmado la correspondiente Side Letter

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre los Partícipes. La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo Compromiso de Inversión asumido por cada Partícipe. Del mismo modo, procederá a hacer Distribuciones a los Partícipes como consecuencia de la desinversión en las Sociedades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción en relación con:

a) la oportunidad de nombrar a un *Investment Adviser*, *Venture Partner* o similar;

b) cuando la Side Letter haga referencia a determinadas obligaciones de confidencialidad o a la forma en la que la información relacionada con el Fondo se comunicará a dicho Partícipes;

c) cuando la Side Letter se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que solo sean aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o normativo podrán beneficiarse de dicha Side Letter;

d) el derecho o la oportunidad de co-invertir con el Fondo;

e) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de consentimiento por la Sociedad gestora a la Transmisión de Participaciones o a la admisión de un nuevo Partícipe;

f) cualquier derecho o beneficio establecido a favor de un Partícipe en relación con la Comisión de Gestión u otras concesiones de naturaleza financiera o económica;

g) cualquier derecho relacionado con (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) la prestación de declaraciones y garantías.

El presente Artículo no concederá, en ningún caso, derechos a los Partícipes para adquirir participaciones en la Sociedad Gestora, ni tampoco el derecho a

nombrar miembros del consejo, sino que se limitará exclusivamente a otorgar derechos privilegiados a nivel del Fondo.

28. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier disputa entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

Con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción a la que puedan tener derecho, cualquier disputa legal que pueda surgir del cumplimiento o interpretación de este Reglamento o que, directa o indirectamente, esté relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, o bien entre los propios Partícipes, se resolverá completamente en los tribunales de la ciudad de Barcelona.